



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de RESOLUCION EMITIDA PARA LA MIA.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el 15 DE JULIO de 2021.  
Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_10\\_2021\\_SIPOT\\_2T\\_ART.69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf)
-



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

Mexicali, Baja California, a 17 mayo del 2021.

## C. VÍCTOR MANUEL VILLAVICENCIO PERALTA

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece, las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados al **C. VÍCTOR MANUEL VILLAVICENCIO PERALTA**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para el Proyecto **“Aprovechamiento de tallos de *Yucca valida* en el Rancho Las Tinajas del ejido Confederación Nacional Campesina, Municipio de Ensenada Baja California”**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en Rancho Las Tinajas, del ejido Confederación Nacional Campesina, municipio de Ensenada, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del Proyecto, promovido por la promovente,

y

## RESULTANDO:

1. Que el 20 de septiembre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 17 de

Página 2 de 75

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

septiembre de 2019, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2019FD062**.

2. Que el 23 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
3. Que el 24 de septiembre de 2019, el promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito, a través del cual remitió la página de la sección estatal del diario "El Vigía" de fecha 21 de septiembre de 2019, en el cual se publicó el extracto de su proyecto.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 26 de septiembre de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/049/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 19 al 25 de septiembre de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3123/19, de fecha 30 de octubre de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3124/19 de fecha 30 de octubre de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3125/19 de fecha 30 de octubre de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3126/19 de fecha 30 de octubre de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que a través del Oficio No. F00.DRPBCPN.3256/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 12 de diciembre de mismo año, mediante el cual la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas** en el ámbito de su competencia emitió opinión técnica del proyecto.
10. Que a través del Oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1008/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, solicitó información adicional al **promoviente** respecto del proyecto **"Aprovechamiento de tallos de Yucca valida en el Rancho Las Tinajas del ejido Confederación Nacional Campesina, Municipio de Ensenada Baja California"**. Mismo que fue notificado en fecha 25 de agosto de 2020.
11. Que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y con base en los siguientes acuerdos, Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

24/03/2020; ACUERDO por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el D.O.F. el día 06/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 17/04/2020; y en referencia al Acuerdo de por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 30/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el D.O.F. el día 29/05/2020; Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el D.O.F., el día 02/07/2020; y al Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos desconcentrados, publicado en el D.O.F., el 24/Agosto/2020, esta Unidad Administrativa se vio en la necesidad de acatar las instrucciones emitidas en los acuerdos antes señalados.

12. Que el 15 de octubre de 2020 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual el **promoviente** remitió la información adicional solicitada en el Resultando 10 del presente Oficio Resolutivo.
13. A la fecha de la emisión del presente resolutivo no se ha recibido respuesta por parte de las siguientes Dependencias, la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, el **XXIII Ayuntamiento de Ensenada** y la **Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California**. Una vez transcurridos 15 días hábiles de acuerdo al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sin recibir respuestas de las opiniones solicitadas sobre el proyecto, se entiende que no hay objeción por parte de estas Dependencias para el desarrollo del mismo.

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción V y XI, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso N. y S), 9 primer párrafo,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

12, 17, 21, 37, 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 y en el **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número 2 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

## CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el **proyecto** pretende realizar el aprovechamiento de fustes de Yucca





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

*valida* en el predio conocido como Rancho Las Tinajas. El proyecto se ejecutara en un 13.2% de la superficie del predio ya que la población de *Yucca valida* propuesta para aprovechar en el presente plan de manejo se encuentra en una superficie de 531.06 has, la superficie del predio es de 4,000-07-00 has en su totalidad está clasificada como forestal.

### Ubicación del proyecto.

El predio en el que se propone realizar el presente aprovechamiento es conocido como Rancho Las Tinajas se ubica en el municipio de Ensenada Baja California y forma parte de Ejido Confederación Nacional Campesina.

Coordenadas de los vértices que definen el polígono del predio que delimita el proyecto geográfico y UTM WGS 84 zona 12 N

VERTICE	Este(X)	Norte (Y)
1	268285.26	3138842.05
2	271243.75	3134889.18
3	273815.34	3135558.09
4	275945.16	3133261.8
5	271713.54	3132394.99
6	269649.56	3133634.47
7	267310.28	3131807.2
8	265017.27	3132718.26
9	265152.32	3133637.2
10	264137.16	3136183.27

Coordenadas de los vértices que definen el polígono particular UTM WGS 84 zona 12 N

VERTICE	COORDENADA UTM	
	X	Y
1	267179.82	3136033.13
2	266903.48	3136205.58
3	266830.73	3136473.59
4	266857.53	3136584.63
5	267202.12	3136389.36
6	267320.82	3136228.55
7	267586.06	3136081.05
8	267640.63	3136276.50
9	267627.45	3136424.62
10	267617.43	3136648.84





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

11	267473.97	3136657.38
12	267347.62	3136653.55
13	267225.10	3136714.81
14	267117.89	3136753.09
15	266937.94	3136799.04
16	266865.19	3136898.59
17	266838.39	3137059.40
18	266807.76	3137128.32
19	266638.05	3137326.57
20	266687.13	3137372.29
21	266721.25	3137338.74
22	266830.23	3137368.29
23	266871.53	3137274.37
24	267001.92	3137146.00
25	267401.01	3136966.05
26	267659.68	3136849.63
27	267636.28	3136988.77
28	267553.71	3137046.56
29	267414.83	3137075.41
30	267303.96	3137256.43
31	267275.40	3137327.02
32	267240.11	3137469.21
33	267278.88	3137559.11
34	267267.87	3137839.72
35	267303.27	3137889.09
36	267333.01	3137863.09
37	267357.10	3137696.67
38	267352.40	3137444.48
39	267363.20	3137288.08
40	267505.68	3137147.00
41	267610.07	3137127.25
42	267684.84	3137059.54
43	267725.66	3136858.66
44	267722.95	3136496.87
45	267771.45	3136308.90





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

46	267893.58	3136484.06
47	267984.51	3136527.24
48	268143.15	3136622.88
49	268118.47	3136910.49
50	268138.81	3137101.54
51	268143.24	3137288.45
52	268153.66	3137387.15
53	268191.28	3137523.64
54	268188.50	3137721.80
55	268250.43	3137826.65
56	268267.20	3138170.42
57	268347.80	3138318.82
58	268376.89	3138461.87
59	268411.83	3138520.78
60	268449.97	3138622.92
61	268511.82	3138540.28
62	268426.17	3138407.66
63	268308.43	3137635.99
64	268297.91	3137286.66
65	268254.67	3136529.48
66	268115.78	3136384.04
67	267913.18	3136033.21
68	267840.37	3135546.16
69	267954.48	3135470.45
70	268052.50	3135531.71
71	268260.78	3135684.86
72	268429.25	3135850.27
73	268686.54	3136070.81
74	268812.13	3136171.89
75	268885.64	3136205.58
76	268937.71	3136125.94
77	268852.33	3135933.74
78	268937.72	3135807.44
79	269087.81	3135773.75
80	269667.79	3135416.70





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

81	270089.03	3135198.61
82	270266.99	3135107.96
83	270703.92	3134843.86
84	271489.00	3134461.09
85	271566.91	3134377.16
86	271627.27	3134236.81
87	271542.78	3134139.64
88	271100.40	3134035.55
89	270844.29	3134118.81
90	270279.91	3134232.65
91	270154.19	3134363.33
92	269827.39	3134534.77
93	269619.49	3134574.08
94	269313.64	3134618.23
95	269053.62	3134713.48
96	268796.23	3134807.71
97	268445.91	3134844.15
98	268271.53	3134753.53
99	267992.85	3134641.54
100	267690.47	3134554.50
101	267585.88	3134509.68
102	267373.69	3134418.75
103	267180.67	3134168.94
104	267082.15	3133993.68
105	266898.31	3133819.90
106	266575.72	3133765.82
107	266521.31	3133781.32
108	266532.64	3133862.80
109	266615.27	3133863.45
110	266754.13	3133934.31
111	266968.57	3134199.30
112	267171.49	3134482.63
113	267217.44	3134662.58
114	267245.41	3134931.89
115	267324.65	3135305.82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

116	267351.45	3135516.40
117	267347.62	3135592.97
118	267179.82	3136033.13

## Características particulares del proyecto.

El programa de manejo forestal simplificado para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, se describe como un plan de desarrollo sostenible que tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo y aprovechamiento de los recursos forestales, mejorando la estructura y condiciones de la masa forestal, conservando la proporción de géneros y especies, manteniendo la capacidad productiva, la integridad funcional e interdependencia de los recursos dentro de los ecosistemas o del sistema ambiental. El proyecto busca garantizar, de la mejor manera posible, el equilibrio y las características del ambiente, durante y después de su ejecución.

Se plantea el aprovechamiento de 5,444.344 toneladas de fustes de *Yucca valida* esto repartido en 5 anualidades. Primera anualidad aprovechamiento de 1,033.831 toneladas de fustes en una superficie de 56.11 has y para ello dentro del predio ya existen caminos suficientes para realizar el aprovechamiento en esta anualidad, para la segunda anualidad se plantea la extracción de 1,030.825 toneladas de fustes de en una superficie de 172.33 has y para ello será necesaria la construcción de aproximadamente 1,850 mts de construcción de brecha de saca su relación corresponde a 10.73 mts de brecha de saca por hectárea de aprovechamiento, para la tercera anualidad se pretende extraer 1,226.801 toneladas de fustes en una superficie de 64.43 has y para ello será necesario la apertura de aproximadamente 1,200 mts de brecha de saca su relación corresponde a 18.62 mts de brecha por ha de aprovechamiento, para la cuarta anualidad se contempla extraer 910.562 toneladas de fustes en una superficie de 132.09 has y se considera que con la apertura de aproximadamente 1,800 metros de brecha de saca será suficiente realizar el aprovechamiento en este rodal su relación corresponde a 13.62 mts de brecha de saca por ha de aprovechamiento, para la quinta y última anualidad se pretende extraer 1,242.325 toneladas de fustes de yucca en una superficie de 105.7 has y se considera la apertura de aproximadamente 6,230 metros de brecha de saca la relación es de 58.94 mts de construcción de brecha de saca por ha de aprovechamiento, en total se pretende extraer 5,444.344 toneladas de fustes de yucca en una superficie de 531.06 has con la apertura de aproximadamente 11,080 mts de brecha de saca, la relación es de 20.86 mts de brecha por hectárea de aprovechamiento, a continuación se presenta el mapa de las áreas en las que se pretende llevar a cabo el proyecto

## Dimensiones del proyecto.

- El predio cuenta con 4,000.07 hectáreas (40,000,700 m<sup>2</sup>)
- La superficie total requerida para el proyecto son 531.06 hectáreas (5,310,600 m<sup>2</sup>) las cuales representan el 13.6% del total de la superficie del predio
- La superficie a afectar serán 5,310,600 m<sup>2</sup>, que es la superficie que se requiere para ejecutar el proyecto en su totalidad





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

- De la superficie del proyecto 4,141,717.58 m<sup>2</sup> pertenecen a la comunidad vegetal matorral sarcocrasicaule y 1,168,882.42 m<sup>2</sup> pertenecen a matorral rosetófilo.

## Rodales.

RODAL 1 (56.11 has)		
VERTICE	COORDENADA UTM	
	X	Y
1	267347.62	3135592.97
2	267637.86	3135620.80
3	267618.16	3135513.22
4	267585.88	3134509.68
5	267373.69	3134418.75
6	267180.67	3134168.94
7	267082.15	3133993.68
8	266898.31	3133819.90
9	266575.72	3133765.82
10	266521.31	3133781.32
11	266532.64	3133862.80
12	266615.27	3133863.45
13	266754.13	3133934.31
14	266968.57	3134199.30
15	267171.49	3134482.63
16	267217.44	3134662.58
17	267245.41	3134931.89
18	267324.65	3135305.82
19	267351.45	3135516.40
20	267347.62	3135592.97

RODAL 2 (172.73 has)		
VERTICE	COORDENADA UTM	
	X	Y
1	267992.85	3134641.54
2	267690.47	3134554.50
3	267585.88	3134509.68





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

4	267618.16	3135513.22
5	267637.86	3135620.80
6	267347.62	3135592.97
7	267179.82	3136033.13
8	267913.18	3136033.21
9	267840.37	3135546.16
10	267954.48	3135470.45
11	268052.50	3135531.71
12	268260.78	3135684.86
13	268429.25	3135850.27
14	268686.54	3136070.81
15	268812.13	3136171.89
16	268885.64	3136205.58
17	268937.71	3136125.94
18	268852.33	3135933.74
19	268937.71	3135807.39
20	269053.62	3134713.42
21	268796.23	3134807.71
22	268445.91	3134844.15
23	268271.53	3134753.53
24	267992.85	3134641.54

RODAL 3 (64.43 has)		
VERTICE	COORDENADA UTM	
	X	Y
1	269619.49	3134574.08
2	269313.64	3134618.23
3	269053.62	3134713.48
4	268937.72	3135807.44
5	269087.81	3135773.75
6	269667.79	3135416.70
7	269619.49	3134574.08





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

RODAL 4 (132.09 has)		
VERTICE	COORDENADA UTM	
	X	Y
1	269827.39	3134534.77
2	269619.49	3134574.08
3	269667.79	3135416.70
4	270089.03	3135198.61
5	270266.99	3135107.96
6	270703.92	3134843.86
7	271489.00	3134461.09
8	271566.91	3134377.16
9	271627.27	3134236.81
10	271542.78	3134139.64
11	271100.40	3134035.55
12	270844.29	3134118.81
13	270279.91	3134232.65
14	270154.19	3134363.33
15	269827.39	3134534.77

RODAL 5 (105.7 has)		
VERTICE	COORDENADA UTM	
	X	Y
1	3136033.21	267913.177
2	3136033.13	267179.817
3	3136205.58	266903.48
4	3136473.59	266830.733
5	3136584.63	266857.535
6	3136389.36	267202.125
7	3136228.55	267320.817
8	3136081.05	267586.057
9	3136276.5	267640.631
10	3136424.62	267627.448
11	3136648.84	267617.432
12	3136657.38	267473.969





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

13	3136653.55	267347.619
14	3136714.81	267225.098
15	3136753.09	267117.892
16	3136799.04	266937.939
17	3136898.59	266865.192
18	3137059.4	266838.391
19	3137128.32	266807.76
20	3137326.57	266638.048
21	3137372.29	266687.128
22	3137338.74	266721.247
23	3137368.29	266830.229
24	3137274.37	266871.532
25	3137146	267001.924
26	3136966.05	267401.007
27	3136849.63	267659.682
28	3136988.77	267636.281
29	3137046.56	267553.713
30	3137075.41	267414.835
31	3137256.43	267303.959
32	3137327.02	267275.405
33	3137469.21	267240.107
34	3137559.11	267278.879
35	3137839.72	267267.872
36	3137889.09	267303.272
37	3137863.09	267333.008
38	3137696.67	267357.101
39	3137444.48	267352.404
40	3137288.08	267363.196
41	3137147	267505.68
42	3137127.25	267610.075
43	3137059.54	267684.844
44	3136858.66	267725.657
45	3136496.87	267722.945
46	3136308.9	267771.448
47	3136484.06	267893.578





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

48	3136527.24	267984.513
49	3136622.88	268143.15
50	3136910.49	268118.474
51	3137101.54	268138.805
52	3137288.45	268143.242
53	3137387.15	268153.664
54	3137523.64	268191.278
55	3137721.8	268188.496
56	3137826.65	268250.429
57	3138170.42	268267.196
58	3138318.82	268347.798
59	3138461.87	268376.888
60	3138520.78	268411.83
61	3138622.92	268449.97
62	3138540.28	268511.815
63	3138407.66	268426.172
64	3137635.99	268308.433
65	3137286.66	268297.907
66	3136529.48	268254.675
67	3136384.04	268115.778
68	3136033.21	267913.177

## Clasificación de Superficies.

Área	Superficie (hectáreas)	Porcentaje
Superficie del predio	4,007.07	100%
Superficie total de ejecución	531.06	13.25
Superficie de conservación	3,469.64	86.58
Superficie de protección	3,469.64	86.58
Aprovechable	531.06	13.35
Áreas de corta	531.06	13.25
Rodales/anualidades	531.06	13.25
No aprovechable	3,469.64	86.58
No arbolada/sin vegetación	0	0
Restauración	3.3	0.08
Protección	3,469.64	86.58





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

Caminos y brechas	3.324	0.082
Patios	0.5	0.01
Campamentos temporales	0.5	0.01
Infraestructura diversa	1	0.024
Superficie de área natural protegida	4,000.07	100%

## Datos generales de las áreas de corta (aprovechamiento).

Volumen de extracción anual	Anualidad 1	1,033,831 kg
	Anualidad 2	1,030,825 kg
	Anualidad 3	1,226,801 kg
	Anualidad 4	910,562 kg
	Anualidad 5	1,242,325 kg
Volumen de extracción total	5,444,344 kg	
Superficie de aprovechamiento anual	Anualidad 1	56.11 hectáreas
	Anualidad 2	172.73 hectáreas
	Anualidad 3	64.43 hectáreas
	Anualidad 4	132.09 hectáreas
	Anualidad 5	105.7 hectáreas
Intensidad de corta	50% de individuos aprovechables	
Volumen de existencias actuales aprovechables	10,888,688 kg	
Volumen residual de la especie	6,761,915.3 kg	
Existencias reales totales	12,206,359.3 kg	
Número de individuos por hectárea	490.91	
Número de individuos aprovechables por hectárea	298.26	

## Calculo de Volumen.

RODAL	SUPERFICIE (has)	IND.APTOS/REM / HA	IND APTOS/REM	NO	ER/HA (kg) (prom)	ERT (kg)	POS. REM (kg)
01	56.11	484	60		39,607.34	2,200,336.55	1,033,831
02	172.73	120	116		15,509.71	2,678,990.17	1,030,825
03	64.43	425	120		40,414.36	2,603,897.17	1,226,801
04	132.09	183.33	40		15,401.37	2,034,366.69	910,562
05	105.07	279	71		26,861.93	2,839,305.64	1,242,325
Total	531.06	298.266	81.4		27,558.942	12,356,896.2	5,444,344

## Etapas de Preparación del sitio.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

- o Delimitación de las áreas de corta. Al inicio de cada anualidad el responsable técnico junto con el propietario realizará un recorrido de reconocimiento por el área de corta en turno, haciendo uso de la cartografía y planos anexos al documento, se delimitará con marcas visibles área de corta en turno, el recorrido permitirá conocer las características fisiográficas del terreno y la ubicación de brechas de saca cuando estas sean necesarias.
- o Apertura o rehabilitación de caminos de acceso. El conjunto predial cuenta con una densidad de caminos de aproximadamente 20 metros por hectárea por lo que no es necesario realizar la construcción de nuevos caminos de acceso. Considerando que los caminos existentes se encuentran en buen estado, cuando así sea necesario y sólo en aquellos puntos críticos se realizarán actividades de reparación sin modificar el trazo actual.

## Etapa de Operación y Mantenimiento.

- o Apertura y mantenimiento de brechas cortafuego. Se habilitará un camino dentro del predio el cual funcionará como brecha cortafuego, esto con la finalidad de no afectar vegetación dentro del predio y aprovechar que ya se cuenta con un camino que está bien ubicado para funcionar como brecha cortafuego, se llevará a cabo en aproximadamente 1.5 km de longitud, se realizará cuando se realice el aprovechamiento. Puesto que se mantiene vigilancia constante en el predio por las actividades propias del predio y del aprovechamiento no se considera necesaria la aplicación de quemas controladas como parte de este programa de manejo.
- o Trazado de brechas de saca. Esta actividad estará a cargo del prestador de servicios, el dueño o poseedor del predio y el encargado de realizar las labores de corte, los cuales realizarán un recorrido por el área de corta en turno y definirán los mejores lugares para realizar en ellos las brechas de saca, en ellos se buscará afectar de manera mínima la flora y fauna del predio, mover la menor cantidad de suelo posible y deberán estar orientadas hacia lugares con poblaciones de Yucca valida. Características:
  - Ancho 3.0 mts.
  - Talud 2:1 a 3:1
  - Las brechas de saca realizadas serán compactadas con el paso de la máquina en su ejecución.
  - El trazo de los caminos no es sobre los cauces de las corrientes estacionales
  - No existirá construcción de bancos de material
  - No se efectuarán acarreo de material
  - Se afectará lo menos posible el hábitat de las especies de flora y fauna
  - Únicamente serán utilizadas durante los periodos de extracción de los fustes de yucca.
  - La calendarización de las obras y su trazo definitivo está sujeto a la orientación y ubicación de las zonas con mayor densidad de población y a la fecha de inicio de los trabajos de extracción.
- o Derribo y limpieza de los fustes. El derribo de los fustes se realiza con hacha (se evita el uso de motosierras) y solo se aprovechará el 50% de los fustes aprovechables dentro del rodal, para esto primeramente se deberá hacer una inspección visual al individuo candidato a derribar para cerciorarse que no está siendo utilizado como refugio de fauna silvestre, una vez hecho esto se procede a hacer un corte en diagonal en la base del mismo





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

- a una altura aproximada de 15 cm del suelo, la limpieza de los fustes consiste en desprender de ellos las hojas verdes o secas que se encuentren en él, para esto se utilizarán machetes, esta actividad estará a cargo del encargado de las labores de corte.
- o Arrime, carga y transporte. Una vez derribado el fuste se procede a cargarlo manualmente hasta la brecha de saca más cercana en donde los fustes son cargados en vehículos tipo pick up o pequeños camiones con capacidad e de 10 toneladas en los cuales serán transportados al camino principal de acceso al predio y serán trasbordados a un tractocamión en el cual serán trasladados a un centro de transformación.

## Tratamiento silvícola.

Se eligió el sistema de bosque irregular continuo por considerar que este es el que se adapta a la mecánica natural de desarrollo de la masa forestal. Aprovechando el estado actual de desarrollo y estructura del bosque, el proyecto estará dirigido a la ordenación.

- o Método de ordenación: Para la determinación del sistema silvícola a aplicar y el cálculo y diseño del plan de cortas anual para el predio, se utilizó el Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI), el cual clasifica al bosque como irregular continuo, compuesto por individuos o colonias de todas las alturas, diámetros y edades confusamente mezclados.
- o Tratamiento silvícola: El tratamiento que se propone aplicar en el área forestal de cada uno de los predios es de "cortas de selección o en grupos". En las cortas de selección se da prioridad a los individuos viejos, deformes, plagados o con cualquier otra característica no deseable; esto con el fin de ir dejando las poblaciones de mejores condiciones que permitirá aumentar la calidad de la población, también tiene la finalidad de promover efectivamente la regeneración natural.
- o Técnicas de aprovechamiento: Las técnicas de aprovechamiento de la yuca, desde la perspectiva de la silvicultura, consisten en la aplicación de un método de regeneración de monte Medio, que originará masas coetáneas, la programación de actividades se harán preferentemente de acuerdo al siguiente orden de criterios:
  - Los individuos que presenten algún daño o se observen enfermos
  - Los individuos que presenten signos de decrepitud.
  - Los individuos localizados en colonias y en terrenos planos, sobre aquellos aislados y en terrenos con pendientes.
  - Los individuos alejados de cauces de agua o caminos.
  - Los aprovechamientos se realizarán principalmente en tiempo seco, evitando realizar cortes cuando este lloviendo.
  - El corte de los fustes de datilillo se realizará a una altura aproximada de 15 cm del suelo, para evitar la remoción de suelo y propiciar la regeneración vegetativa.
  - Se utilizará la técnica de derribo direccional que consiste en hacer el corte del fuste de datilillo de manera tal que, al derribar el fuste, este no dañe otras plantas vecinas o individuos pequeños de la misma colonia.
  - El fuste derribado, se cargará al vehículo de transporte, evitando que el arrastre dañe otras plantas.
  - Se evitará el corte de los fustes que contengan o formen parte de nidos o madrigueras de especies de fauna.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

- Se programarán los trabajos de corte de tal forma que se reduzca al máximo la presencia de personas en las áreas de corte para evitar la compactación y erosión del suelo.
- Se evitará el corte de los individuos que presenten algún fenotipo particular con características sobresalientes (fustes gruesos, gran altura, rosetas grandes, etc.) para mantenerlos como "semilleros", para futuros trabajos de propagación o investigación de la especie, esto aun cuando los individuos tengan rosetas de hojas que signifiquen menos del 20% de la altura total del individuo.
- Los residuos vegetales generados por los aprovechamientos, se tratarán mediante la dispersión de estos en posición perpendicular a la pendiente para contribuir a su reintegración al suelo y evitar erosión.
- Los cortes se realizarán mediante el uso de machetes y hachas, evitando el uso de herramientas mecánicas.

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que, según lo manifestado por la promovente, la delimitación del Sistema Ambiental (SA), incluye interacciones bióticas. A continuación, se presenta una descripción general de la vegetación y fauna en la zona destacando la siguiente:

### a) Vegetación.

- **Matorral.** En México ocupa alrededor del 30% del país con una amplia distribución, existen una gran cantidad de matorrales con diversa composición y estructura. Entre los nombres que se han utilizado están: matorral xerófilo (seco), cardonales, tetecheras, izotales, nopaleras, matorral espinoso, matorral inerme (sin espinas) parvifolio (hojas pequeñas), magueyales, lechuguillales, guapillales y chaparrales.
- Comunidades vegetales dominadas por arbustos de altura inferior a 4 m. Son propias de climas secos con lluvias escasas y zonas frágiles que favorecen la desertificación. En realidad, son el grupo más diverso de comunidades vegetales. La composición de especies cambia con la región. Existen variantes de matorrales dependiendo del grupo de especies más abundante. En algunos predominan plantas suculentas y con hojas gruesas, en otros las plantas tienen hojas muy pequeñas o las pierden, o tienen espinas, lo cual les da aspecto diferente, por ejemplo, los matorrales de Tamaulipas tienen aspecto diferente a los de Coahuila y a su vez a los de Baja California y así sucesivamente. Cubren el 29.7% del país (576, 747 km<sup>2</sup>), desde el nivel del mar hasta 3,000 msnm, pero generalmente por debajo de esta altitud.
- En los matorrales hay una gran variedad de especies, por lo regular hay dos o tres que dominan y en algunos casos un grupo. Abundan familias y géneros muy adaptados a la sequía, como leguminosas, cactus, agaves, euforbiáceas, pastos, entre muchas otras. Entre los arbolillos pequeños con tallos gruesos están: izotes (*Yucca periculosa*, *Y. Filifera*) y palo verde (*Parkinsonia microphylla*), pata de elefante (*Beaucarnea gracilis*), torote (*Bursera microphylla*) y tenaza (*Havardia pallens*), el cirio (*Fouquieria columnaris*), palo fierro (*Olneya tesota*), copalquín (*Pachycormus discolor*), y otras.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

- Arbustos espinosos como el amargoso (*Castela tortuosa*), granjero (*Celtis pallida*), huizache (*Acacia farnesiana*), limoncillo (*Zanthoxylum fagara*), mezquite (*Prosopis juliflora*, *P. laevigata*), ocotillo (*Fouquieria splendens*), tullidora (*Karwinskia humboldtiana*), zarza (*Mimosa leucaenoides*) entre otros.
- Arbustos con hojas muy pequeñas son el acebuche (*Forestiera angustifolia*), afinador (*Mortonia greggii*), anacahuita (*Cordia boissieri*), candelilla (*Euphorbia antisiphilitica*), candelilla o gallito (*Euphorbia lomelii*), cenizo (*Encelia farinosa*, *Leucophyllum mambiguum*), corva de gallina (*Neopringlea integrifolia*), gobernadora (*Larrea tridentata*), hierba del burro (*Ambrosia dumosa*), huajillo (*Acacia berlandieri*), (*Ambrosiadumosa*), huajillo (*Acacia berlandieri*), ocotillo u olivo (*Gochnatia hypoleuca*) entre muchos otros.
- **Matorral sarcocrasicaule.** Predominan los cactus grandes de tallo aplanada como las nopaleras y de tallo cilíndrico como las tacho aterciopelado (*Bergerocactus emoryi*), cacto viejito (*Cephalocereus senilis*), cardones (*Pachycereus pringlei*), chollas (*Cylindropuntia cholla*), pitaya agria (*Stenocereus gummosus*), pitaya dulce (*Stenocereus y huerberi*), sahuaro (*Carnegiea gigantea*), senita (*Lophocereus schottii*), tetechos (*Neobuxbaumia tetetzo*) y algunos pequeños como el cacto chaute (*Ariocarpus fissuratus*) y el cacto estrella (*Astrophytum asterias*) entre muchas otras. En algunas regiones existen plantas adaptadas a suelos muy salinos o yesosos como alfombrilla (*Abronia maritima*), chamiso (*Atriplex canescens*), hierba reuma (*Frankenia gypsophilla* y *F. salina*), lomboy (*Jatropha cinerea*), romerito (*Suaeda spp.*), verdolaga (*Esvium spp.*), vidrillo (*Batismaritima*), zacate (*Eragrostis obtusiflora*) entre otras.
- El predio del proyecto cuenta en primer lugar con matorral sarcocrasicaule, este se encuentra en el 16.56% de la superficie del estado principalmente en la parte central de la entidad y en la subprovincia de Sierras de Baja California. El matorral sarco-crasicaule se encuentra asociado con los terrenos coluviales y ondulados de origen ígneo y metamórfico en los yermosoles y regosoles afectados con una fase gravosa y lítica.
- **Matorral rosetófilo.** El Matorral Desértico Rosetófilo se encuentra en el 8.90% de la superficie estatal principalmente en la subprovincia de Sierras de Baja California y tierra adentro de la península, en la ladera occidental de Sierra San Pedro Mártir. Se encuentra asociado con lomeríos y cerros con orientación noroeste a sureste, desarrollado en substrato sedimentario. El tipo Desértico Rosetófilo presenta en sus asociaciones las siguientes especies: *Fouquieria columnaris*, *Agave deserti*, *Agave shawii* y *Ferocactus sp.*

### Especies de flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Especie	Estatus
<i>Mammillaria dioica</i>	Pr
<i>Olneya tesota</i>	Pr
<i>Fouquieria columnaris</i>	Especie enlistada en CITES

#### b) Fauna. El Valle de los Cirios forma parte del distrito faunístico del Vizcaíno.

- Mamíferos terrestres más sobresalientes en el Valle de los Cirios están los siguientes: el borrego cimarrón (*Ovis canadensis*) es una de las especies de mayor carisma en la región,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

siendo la especie emblemática del estado de Baja California. Se considera que las sierras orientales de la parte central del Valle de los Cirios constituyen la región de traslape de las dos subespecies peninsulares del borrego cimarrón: *O. c. cremnobates* y *O. c. weemsi*. Venado bura (*Odocoileus hemionus*) es el único cérvido que se distribuye en la península de Baja California. Dos subespecies: *O. h. fuliginatus* y *O. h. peninsulae* se distribuyen en el Valle de los Cirios. La primera tiene su distribución en la parte norte de la península y la segunda en la parte sur. El puma o león de montaña (*Puma concolor*) cuenta con tres subespecies en la península. Las poblaciones de dos de ellas, *P. c. browni* y *P. c. improcera*, se traslapan en el Valle de los Cirios. El puma habita principalmente en las zonas escabrosas y en las partes altas del ANP. El gato montés (*Lynx rufus*) tiene amplia distribución en el Valle de los Cirios, prefiriendo las zonas de vegetación más densa. El berrendo peninsular (*Antilocapra americana peninsularis*) habitó en el Valle de los Cirios, principalmente en la región suroeste, hasta la década de 1960 en que fue extirpado del área por la cacería ilegal. En las zonas riparias y aguajes se puede encontrar tejón (*Taxidea taxus berlandieri*) y zorrillo (*Spilogale gracilis*). El coyote (*Canis latrans*) tiene una distribución amplia en el Valle de los Cirios. La zorrilla del desierto (*Vulpes macrotis*) prefiere las planicies arenosas. La zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus peninsulares*) ocurre en una gran variedad de hábitats que presentan una buena cubierta de arbustivas. En el Valle de los Cirios existen poblaciones abundantes de conejo matorralero (*Sylvilagus audubonii*) mientras que interactúan dos subespecies de liebre cola negra (*Lepus californicus*): *L. c. martirensis* que se distribuye por toda el ANP, exceptuando la porción noreste, que es la zona de distribución de *L. c. deserticola*. Además, se encuentran mamíferos pequeños de gran importancia ecológica para la región.

- **Aves:** guacamaya (*Ara militaris*), búho cornudo (*Bubo virginianus*), aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), el halcón mexicano (*Falco mexicanus*), el gavilán palomero (*Accipiter cooperi*), el caracara quebrantahuesos (*Caracara cheriway*), la lechuza llanera (*Athene cunicularia*), y el águila real (*Aquila chrysaetos*) además el pájaro carpintero (*Melaner pesuropygialis*), el correcaminos (*Geococcyx velox*) y otras aves.
- **Reptiles:** coralillo (*Micrurus pachecogili*), culebra (*Thamnophis cyrtopsis*), lagartijas (*Aspidoscelis parvisocia*, *Xenosaurus rectocollaris*), lagartija de las dunas (*Uma paraphygas*), tortuga del Bolsón (*Gopherus flavomarginatus*), víboras o serpientes de cascabel (*Crotalus atrox*, *C. lepidus*, *C. molossus* y *C. scutelatus*) varios en peligro de extinción.

## Especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Especie	Estatus NOM-059
<i>Urocyon cinereoargenteus peninsularis</i>	A
<i>Vulpes macrotis</i>	A
<i>Taxidea taxus berlandier</i>	A
<i>Ovis canadensis cremnobates</i>	Pr
<i>Ovis canadensis weemsi</i>	Pr
<i>Peromyscus crinitus pallididimus Insular</i>	A
<i>Dipodomys gravipes</i>	P
<i>Notiosorex crawfordi</i>	A
<i>Sorex ornatus ornatos</i>	Pr





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

<i>Choeronycteris mexicana</i>	A
<i>Leptonycteris curasoae yerbabuena</i>	A
<i>Myotis vivesi</i>	P
<i>Vireo belii pusillus</i>	P
<i>Myadestes townsendi</i>	Pr
<i>Polioptila californica atwoodi</i>	A
<i>Salpinctes obsoletus tenuirostris</i>	A
<i>Passerculus sandwichensis sanctorum</i>	A
<i>Nucifraga columbiana</i>	P
<i>Falco mexicanus</i>	A
<i>Falco peregrinus anatum</i>	Pr
<i>Rallus longirostris levipes</i>	P
<i>Rallus limicola</i>	A
<i>Accipiter cooperi</i>	Pr
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Pr
<i>Buteo lineatus</i>	Pr
<i>Buteo albonotatus</i>	Pr
<i>Aquila chrysaetos</i>	A
<i>Larus livens P</i>	Pr
<i>Sterna elegans</i>	Pr
<i>Egretta rufescens dickeyi</i>	Pr
<i>Larus heermanni</i>	Pr
<i>Thamnophis hammondii</i>	A
<i>Crotalus cerastes</i>	Pr
<i>Crotalus enyo</i>	A
<i>Crotalus enyo furvus</i>	A
<i>Crotalus ruber</i>	Pr
<i>Crotalus mitchellii</i>	Pr
<i>Crotalus viridis</i>	Pr
<i>Charina trivirgata saslowi</i>	A
<i>Chilomeniscus stramineus</i>	Pr
<i>Eridiphas slevini</i>	A
<i>Hypsiglena torquata deserticola</i>	Pr
<i>Lampropeltis getula</i>	A
<i>Masticophis flagellum piceus</i>	A
<i>variegatus</i>	Pr
<i>Phyllodactylus xant nocticolus</i>	Pr
<i>Aspidoscelis labialis</i>	Pr
<i>Anniella geronimensis</i>	Pr
<i>Elgaria multicarinata webbii</i>	Pr
<i>Bipes biporus</i>	Pr
<i>Sauromalus ater australis</i>	Pr
<i>Callisaurus draconoides crinitus</i>	A
<i>Callisaurus draconoides rhodostictus</i>	A
<i>Petrosaurus mearnsi</i>	Pr
<i>Sceloporus zosteromus rufidorsum</i>	Pr
<i>Urosaurus lahtelai</i>	A
<i>Uroraurus nigricaudus</i>	A
<i>Coleonyx variegatus</i>	Pr

## INSTRUMENTOS NORMATIVOS





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo y vinculo los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

**Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de Julio de 2014 (POEBC).**

El estudio de los sistemas social y económico debe generar como resultado una interpretación racional del conjunto de los fenómenos sociales. El medio físico es la base del sistema territorial y el receptor de las actividades humanas, donde el sistema social y el económico son sus componentes activos, siendo la población la que transforma los atributos naturales del medio ambiente, los conserva o altera de acuerdo las necesidades sociales reales o creadas, y posibilita la distribución de asentamientos humanos en el territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales presentes.

### Sector Primario

El sector comprende las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, de pesca y caza, y está conformado por las actividades económicas relacionadas con la obtención de recursos naturales en productos primarios, es decir, utilizados como materia prima en producciones industriales (industrias de transformación). En Baja California este sector reportó para 2007 un monto de 7,976 millones de pesos como aportación al PIB estatal representando el 2.51% de participación respecto al total nacional. El sector primario se encuentra mayormente desarrollado en las regiones del Valle de Mexicali y San Quintín en Ensenada. Las características principales para el conocimiento del sector tienen que ver con la superficie de las unidades de producción, el régimen de la tenencia de la tierra, la actividad preponderante (agrícola, ganadera y/o forestal) y el volumen producido, entre otros. Los subsectores primarios ganadería y agricultura son los más representativos con una aportación al PIB estatal de 45 y 44% respectivamente (Gráfico 5.8). Por su parte, el sector forestal presenta una proporción menor con sólo el 2%. Lo anterior se debe a las características fisiográficas del estado ya que no cuenta con potencial forestal. Finalmente se encuentra la actividad de recolección que representa el 9%.

A nivel estatal, en el año 2007, participaron en la producción de bienes primarios un total de 217 ejidos, 170 en la producción agrícola, 176 en producción pecuaria, 8 en producción forestal y 34 en recolección; estos ejidos se concentran en los municipios de Mexicali con 96 y Ensenada con 101 ejidos. En términos de unidades de producción, el municipio de Mexicali concentra el 49%, es decir, 3,705 unidades, debido en gran medida a la vocación agropecuaria del municipio concentrándose principalmente en el Valle de Mexicali, El municipio de Ensenada con el 37% de las unidades de producción con 2,812 unidades, que en su mayoría se ubican en los Valles de San Quintín y Maneadero, que por vocación agrícola. Los municipios restantes tienen una participación menor: Tijuana alcanza el 7%, Tecate el 5% y Playas de Rosarito apenas un 2%.

### Sector Forestal





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

La Silvicultura, se refiere a la actividad relacionada con el cultivo de bosques o montes, y por extensión es una ciencia que aporta técnicas aplicables a las masas forestales para obtener una producción continua de bienes y servicios requeridos por la sociedad. Estas técnicas definidas como tratamientos, tienen el objeto de garantizar 2 principios básicos: a) Persistencia de la masa forestal (continuidad en el tiempo), y b) Uso múltiple (aprovechar los subproductos). Aunque en Baja California no se cuenta con extensas masas forestales, esta actividad es llevada a cabo al menos en los municipios de Ensenada y Tecate, siendo el encino la especie más común y de explotación comercial. El volumen de la producción forestal maderable es extraído en su mayoría del municipio de Ensenada, que en 2008 reportó un volumen de 1,996 metros cúbicos, siendo *Quercus agrifolia* la principal especie de encino aprovechada; por otra parte, el valor de la producción registrado para esa especie explotada asciende a más de 53 millones de pesos. Respecto al volumen de producción forestal no maderable (planta o partes), se aprovechan solamente las fibras. El volumen reportado en 2008 para Ensenada ascendió a 3,230 toneladas de fibras y en el municipio de Tecate se registraron 497 toneladas, municipios donde se reporta la mayor parte de la explotación forestal estatal. El valor de la producción no maderable en estos municipios ascendió a más de 7.4 millones de pesos del total estatal, donde 6.2 millones correspondieron al municipio de Ensenada y más de 1.1 millones de pesos al municipio de Tecate por concepto de la explotación de subproductos forestales.

En el ámbito forestal, resulta importante mencionar las autorizaciones y/o concesiones emitidas por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) como aspectos legales que se tiene que cumplir en el desarrollo de la actividad. Las autorizaciones otorgadas para aprovechamiento forestal en el año 2008 permitieron un volumen de extracción total de 2640 m<sup>3</sup> en ese año, y se concentran en el municipio de Ensenada. En el aprovechamiento forestal maderable del año 2008 solo Ensenada tenía participación y en el aprovechamiento forestal no maderable participan Tecate y Mexicali, principalmente en aprovechamiento de fibras, que durante el 2008 se emitieron 42 permisos para aprovechar un volumen total de 87,252 toneladas entre fibras y recursos no maderables. En el año 2009 en el aprovechamiento forestal no maderable participan los municipios de Ensenada y Mexicali, principalmente de palmilla, durante el 2009 se emitieron permisos para aprovechar un volumen total de 3, 605 toneladas entre palmillas, varas de ocotillo, choya seca, hierba santa y gobernadora. Cabe señalar que a pesar de la inversión realizada para un mejor manejo del sector forestal en el estado, existen inconsistencias en la aplicación de los recursos y en los objetivos de los planes y/o programas para las zonas de conservación y las zonas de explotación forestal en Baja California, y es necesario un apego estricto a estos programas y la implementación de programas de conservación y explotación sostenible que conlleven a la generación de sinergias productivas y de aprovechamiento racional de este recurso en el estado.

Forma de vinculación u observancia: los recursos forestales no maderables a lo largo de la historia de Baja California han sido parte importante para la subsistencia de personas del ámbito rural a pesar de que el estado no tiene vocación forestal como su principal potencial estatal los aprovechamientos no maderables en especial de palmilla se han llevado a cabo en el estado por más de 30 años y han sido parte de la aportación económica del estado, el presente proyecto de aprovechamiento sustentable de yuca valida pretende formar parte de esta





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

aportación al estado al incorporar a la producción una parte importante de materia prima requerida por la actual industria.

Los pronósticos del desarrollo por sector (Subsector Forestal). México se caracteriza por su gran extensión y aportación de recursos forestales, cuyo uso, aprovechamiento y comercialización trae beneficios económicos. La actividad forestal centra su atención en los bosques, pero no se limita solo a ellos, ya que además en las ciudades los habitantes participan en las actividades forestales urbanas y los agricultores se ocupan de la agro silvicultura.

La actividad forestal se desarrolla de forma no sustentable por la baja capacidad para desarrollar una gestión ambiental sustentable, donde se suman los agentes de disturbio (incendios forestales, plagas, enfermedades) que generan problemas ambientales donde destaca la pérdida de suelo, la desertificación, la deforestación, el agotamiento de las fuentes hidrológicas, la contaminación del aire, suelo y agua, la disposición inadecuada de desechos industriales y domésticos y la saturación y agotamiento del potencial de suelos productivos.

Para el funcionamiento de esta actividad es necesario contar con un suelo donde se sostiene la actividad y el uso de energía que es fuente necesaria para su funcionamiento (E). La aplicación del modelo de producción actual requiere de un alto consumo (energía y suelo) y esto ejerce una presión sobre los recursos naturales y mantiene una relación negativa con el medio ambiente. La presión del mercado exige un incremento en el consumo y/o exportación de bienes forestales, incrementando la tala inmoderada de recursos maderables con pérdida y/o destrucción del paisaje nativo, siendo difícil promover un desarrollo forestal sustentable por las limitaciones de tipo legal o normativo y social. Otro factor que afecta los bosques, es que se considera como un recurso turístico y recreativo, y se hace un uso inapropiado del mismo produciendo efectos negativos en el suelo, la flora y fauna. El contexto en que se desarrolla la producción forestal mexicana, sugiere la urgente necesidad de desarrollar políticas integrales para la protección, conservación y restauración de los forestales como una estrategia de vital importancia para el país. El papel de los gestores políticos debe estar orientado a otorgar apoyos para reforestación y restauración de ecosistemas a través de programas y mediante incentivos a través de acceso al crédito, seguro forestal o apoyos a las comunidades en zonas forestales con el fin de disminuir la resiliencia de los recursos forestales.

Forma de vinculación u observancia: Los recursos naturales agua, aire, sol, flora, fauna, suelo, minerales, petróleo, paisajes, energía del viento, son los elementos que el hombre encuentra en la naturaleza y que aprovecha tanto para sus necesidades básicas como para satisfacer deseos de otro tipo, como la recreación, en este punto se hace la observación que el proyecto se busca desarrollar de manera sustentable, para su desarrollo no es necesario un alto consumo de agua ya que la actividad a ejecutar no la requiere, se usara agua para las necesidades personales de 6 u 8 personas que integraran la cuadrilla de trabajo, para el control de residuos humanos de elaborará una fosa séptica, no se promoverá el desgaste del suelo por la actividad ya que no se eliminará vegetación de él, el proyecto consiste en la extracción del 50% de los fustes aprovechables tal y como lo indica la norma oficial mexicana de tal manera que no se generara suelo desnudo a partir de la actividad del proyecto solamente en la etapa de apertura de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

brechas de saca (20.08 mts de brecha de saca por cada hectárea de aprovechamiento) generara suelo desnudo, para mitigar, al terminar los trabajos de cada anualidad se realizarán monitoreos para determinar si se está llevando a cabo la regeneración de la especie y se llevara a cabo la recolección de 2 kg de semilla la cual será utilizada para reforestar las áreas en las que no se lleve a cabo la regeneración natural y especialmente las brechas de saca, tampoco se emplearán fertilizantes ni agroquímicos ya que no son requeridos por la naturaleza del proyecto evitando de esta manera la contaminación del manto freático, se plantea el aprovechamiento sustentable de la especie mediante la aplicación de la norma oficial mexicana, el programa de vigilancia ambiental, las medidas de prevención, mitigación y control establecidas en MIA-P.

## CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA FORESTAL

FO 01 En los aprovechamientos forestales maderables en bosques, la intervención en el área de corta no deberá extraer más del 50% de los árboles, pero se deberá cortar al menos el 35%, tratando de reducir la densidad de la masa a un nivel inferior al original (considerando de saturación) y dejar una densidad residual homogénea.

La selección de árboles a cortar en cada rodal se hará eligiendo árboles adecuados para comercializar, dejando en pie un conjunto de individuos de todas las especies presentes en el rodal.

Los árboles decrepitos, defectuosos, de mayor riesgo de pérdida o que interfieran sobre el desarrollo de la masa forestal, se usarán para aserrío.

FO 02 Los aprovechamientos forestales maderables se deberán realizar por encima de los 1,000 msnm y por debajo de los 3,000 msnm.

No se deberán intervenir las masas forestales que se ubiquen en pendientes superiores al 15%. En ningún caso se deberá afectar vegetación de galería.

FO 03 Las plantaciones forestales comerciales se establecerán preferentemente en terrenos de agricultura de temporal, pastizales inducidos o áreas erosionadas sin vegetación arbórea.

FO 04 La reforestación deberá llevarse a cabo con una densidad mínima de 1,000 individuos por hectárea (ha).

FO 05 La reforestación podrá incorporar ejemplares obtenidos del rescate de vegetación del desplante de los desarrollos turísticos, industriales o urbanos

FO 06 Se debe mantener la vegetación denominada "Vegetación para la conservación" según la zonificación forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2011 y que se ubica preferentemente al norte del Área Natural Protegida del Río Colorado.

FO 07 Se debe reforestar y atender los problemas de erosión del suelo en las áreas forestales y preferentemente forestales definidas como de restauración en la zonificación forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2011.

FO 08 El aprovechamiento comercial de especies forestales no maderables se realizará a través de Unidades para el Manejo de Vida Silvestre.

Forma de vinculación u observancia: El proyecto se vincula a los criterios de regulación ecológica al contemplar en su ejecución no extraer más del 50% de los individuos aprovechables y eliminar aquellos individuos decrepitos, mal formados, etc. Que impidan la renovación de la masa forestal.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

## Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento Subsector Forestal

1. En el desarrollo de actividades forestales, se deberá considerar el manejo integral sustentable de los recursos forestales, cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales.
2. En el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales, se deberán proteger los bienes y servicios ambientales y sujetarse a lo establecido en la normatividad vigente.
3. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo forestal estarán sujetas a lo establecido en el Inventario forestal, los instrumentos y estudios aplicables en la materia para regular efectos de límites de frontera que afecten funciones y servicios ambientales en espacios regionales.
4. Las actividades forestales estarán delimitadas a zonas con aptitud forestal señaladas en el presente ordenamiento susceptible de aprovechamiento establecidas por la autoridad competente
5. Se prohíbe el aprovechamiento forestal en las zonas decretadas de veda temporal o permanente.
6. Se limitará el aprovechamiento forestal en áreas donde la masa forestal sea un regulador de la calidad del aire de cuencas urbanas, regulador del régimen hídrico y de absorción a mantos subterráneos, y sitios turísticos para grandes núcleos de población o sitio de valor escénico o estético.
7. Se prohíbe el aprovechamiento forestal comercial en Parques Nacionales donde el bosque es un regulador de la calidad del aire de cuencas urbanas, regulador del régimen hídrico y de absorción a mantos subterráneos.
8. En el aprovechamiento de cactáceas y otras suculentas se cumplirá con las disposiciones legales establecidas en la materia para su regulación y protección y establecer medidas para bancos de germoplasma.
9. Se prohibirán los aprovechamientos forestales en terrenos donde no se hayan realizado levantamientos previos de composición florística y faunística.
10. Se aplicarán las disposiciones legales establecidas en la materia para combatir la sobreexplotación de especies como el pino, la huata, la manzanita, la joroba, la yuca y las cactáceas, entre otras especies de la entidad, promoviendo el desarrollo de viveros o zonas de reproducción de dichas especies.
11. El desarrollo de aprovechamientos forestales maderables y no maderables se sujetará a medidas técnicas encaminadas al establecimiento de cultivos, bancos de germoplasma y programas de reforestación que aseguren la permanencia del recurso con el apoyo técnico por parte de las instituciones competentes.
12. Se prohíbe la extracción de arbolado vivo en bosques de pino.
13. Se deberán respetar aquellos individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.
14. Se prohíbe la quema de residuos forestales.
15. Los residuos forestales que no sean aprovechados deberán reincorporados al suelo.
16. La autoridad competente establecerá las medidas necesarias para el saneamiento y mejoramiento del bosque, la distribución de especies y el desarrollo del ecosistema.
17. Las actividades de colecta de semillas silvestres deberán contar con la autorización que emita para tal efecto la autoridad competente.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

18. Las actividades de colecta de semillas para fines comerciales deberán contar con la autorización que para tal efecto emita la autoridad correspondiente.
19. En la formación de bancos de germoplasma y jardines botánicos, se deberá evitar la propagación e introducción de especies exóticas que puedan desplazar las especies nativas.
20. Las actividades de colecta de semillas silvestres en Áreas Naturales Protegidas estarán sujetas a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y en los correspondientes Planes de Conservación y Manejo.
21. Las autoridades encargadas de la protección y vigilancia de los recursos forestales, en la formación de sus comités de vigilancia, integrarán a las organizaciones civiles interesadas.

Forma de vinculación u observancia: El proyecto se vincula a este punto ya que por medio de él se está promoviendo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, no se están poniendo en riesgo los bienes y servicios ambientales y se está sujetando a lo establecido en la normatividad aplicable, se ha realizado la correspondiente evaluación florística, etc.

Las políticas y los lineamientos ecológicos aplicables al área de ordenamiento.

**Política de Protección.** La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económica regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

Forma de vinculación u observancia: El proyecto se vincula con este apartado ya que en política de protección se permite el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y el proyecto consiste en el aprovechamiento sustentable de tallos de *yucca válida* y de acuerdo al desarrollo del proyecto la vegetación primaria y secundaria no se ven amenazadas por un cambio hacia otros usos de suelo, el proyecto consiste en el aprovechamiento sustentable de tallos de *yucca valida*, en ningún momento se extraerán colonias completas de esta especie, las demás especies no se aprovecharan ni serán intervenidas en ninguna etapa del proyecto.

### Programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios (ANP)

La palmilla (*Yucca schidigera*) es la principal especie vegetal que ha sido objeto de aprovechamiento legal en los ejidos Revolución y Reforma Agraria Integral. En 2002 las poblaciones de palmilla fueron atacadas por una plaga, el descortezador *Scyphophorus yuccae*, por lo que la Delegación de SEMARNAT en Baja California, emitió una Notificación de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

Saneamiento, que involucra una superficie de 3 mil 394 hectáreas en el ejido Revolución. El aprovechamiento futuro de esta especie dependerá de la recuperación de las poblaciones, aunque se debe considerar que de acuerdo con algunos estudios, las poblaciones de palmilla en las regiones desérticas son frágiles y tienen una productividad de biomasa baja por lo que se sugiere que su aprovechamiento sea limitado. La extracción de fustes de palmilla (*Yucca schidigera*) impacta no solo las poblaciones de esta especie, sino también a los ecosistemas de las áreas de aprovechamiento, debido a las acciones periféricas que se desarrollan de acceso, corte, carga y transporte.

Anteriormente se han otorgado permisos para el aprovechamiento de la jojoba (*Simmondsia chinensis*) en el área, pero las variaciones de la producción natural y las oscilaciones del mercado han desalentado esta actividad. Históricamente, en el Valle de los Cirios ha habido poco aprovechamiento extractivo de recursos forestales. A últimas fechas y debido, principalmente, a programas de apoyo del gobierno se ha incrementado el número de solicitudes y en algunas de ellas se consideran especies que no tienen antecedentes de aprovechamiento. Poder garantizar un manejo forestal sustentable en el Valle de los Cirios exige un alto compromiso de todos los actores involucrados, pero principalmente de los técnicos forestales que son los responsables de la planificación y ejecución de la silvicultura, el manejo forestal, la asesoría y capacitación a los propietarios o poseedores de recursos forestales para su gestión. A la vez, es importante tener información y análisis desinteresados de los involucrados en los aprovechamientos, para tener criterios independientes. Por otro lado, es probable que la investigación de laboratorio identifique otros recursos y productos, así como los procesos técnicos requeridos para su realización.

El cultivo de plantas nativas es una actividad con mucho potencial que prácticamente no se ha realizado en la región hasta ahora, el cual pudiera enfocarse hacia grupos como el de las cactáceas y algunas otras plantas que tienen una gran demanda y oferta limitada. Es necesario tener estricto cuidado de reglas sanitarias con relación a los mercados. Pero, ya que existe en el mercado internacional una variedad de las especies peculiares del Valle de los Cirios, basada en cultivos en el extranjero, poner una etiqueta de origen y una etiqueta verde es un importante atractivo.

## SUBPROGRAMAS DE CONSERVACIÓN

### Componente de manejo sustentable recursos forestales

El manejo adecuado de los recursos naturales permite asegurar la continuidad de los procesos biológicos que se llevan a cabo en el Anp, así como la conservación de todos los bienes, beneficios y servicios que se obtienen de los mismos. Este componente se orienta a lograr que el aprovechamiento de recursos forestales (palmilla, madera de cirio, latillas de cardón, mezquite, entre otros) se realice de manera ordenada y sustentable.

#### Objetivos específicos

• Minimizar el impacto negativo del aprovechamiento forestal mediante el ordenamiento de las actividades productivas con la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno, ONG y centros de investigación.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

- Garantizar la permanencia de las poblaciones y sus hábitats mediante el ordenamiento de las actividades productivas conforme a la normatividad aplicable de los recursos forestales.

Metas y resultados esperados

- Realizar un programa de aprovechamiento sustentable de los recursos forestales a mediano plazo.

## REGLAS ADMINISTRATIVAS Disposiciones generales

De los Aprovechamientos

Regla 38. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana Nom-012-Semarnat-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico.

Regla 39. La reforestación de áreas degradadas o aquellas cuyo uso de suelo esté destinado al aprovechamiento forestal, se realizará preferentemente con especies nativas de la región.

Regla 40. El aprovechamiento de especies consideradas en riesgo, estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 85 y 87 de la LGVS y en las Normas Oficiales Mexicanas.

Regla 41. Para la construcción de infraestructura en las subzonas permitidas, preferentemente se deberán emplear ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen sustancialmente el paisaje, evitando la dispersión de residuos y cualquier perturbación de áreas adyacentes.

Regla 42. El mantenimiento de caminos existentes, podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen, previa autorización de impacto ambiental que en su caso corresponda.

Regla 43. Dentro del Área Natural Protegida solo se podrán llevar a cabo actividades de explotación minera dentro de la subzona de aprovechamiento especial. En dicha subzona podrán continuar realizándose las actividades mineras que cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente, mismas que deberán ser compatibles con los objetivos, criterios, programas y proyectos de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 44. Para la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración y explotación de recursos mineros dentro del Área Natural Protegida, la Semarnat evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y de Áreas Naturales Protegidas, Normas Oficiales Mexicanas, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 45. El plan de cierre de operaciones mineras de explotación deberá incluir todas las tecnologías que se requieran para alcanzar la seguridad física y la protección ambiental a largo plazo en los alrededores de la instalación minera.

El predio donde se pretende llevar a cabo el aprovechamiento de tallos de *Yucca valida* se encuentra dentro de la Subzona de **Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1**. Esta subzona abarca una superficie total de 2 millones 48 mil 340.45 hectáreas, la cual constituye la superficie más grande del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-08S2/09/19

En estas superficies la agricultura es la actividad más destacada en los dos ejidos "pequeños": el Morelos y el Villa Jesús María y en la Colonia Agrícola Emiliano Zapata. También contiene superficies agrícolas en el Ejido Revolución y en El Costeño. Esta superficie agrupa a las superficies con usos agrícolas y pecuarios en predios que cuentan con aptitud para este fin, así como aquéllos en los que dichas actividades se realizan de manera cotidiana; también incluye predios con actividades de agroforestería y silvopastoriles. En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización. Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1	
Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Agricultura <sup>1</sup> y 2	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
2. Agroforestería <sup>1</sup> y 2	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
3. Aprovechamiento de materiales pétreos	3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA
4. Aprovechamiento forestal	4. Exploración y explotación minera
5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA	5. Fundar nuevos centros de población
6. Construcción de obra pública o privada	6. Introducir especies exóticas invasoras <sup>5</sup>
7. Educación ambiental	7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación
8. Colecta Científica <sup>3</sup>	8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
9. Colecta Científica <sup>4</sup>	9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
10. Ganadería <sup>1</sup> y 2	10. Descargar aguas residuales
11. Investigación científica y monitoreo del ambiente	11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos
12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	12. Tránsito de vehículos en dunas costeras
13. Mantenimiento de caminos	13. Encender fogatas
14. Turismo de bajo impacto ambiental	

Forma de vinculación u observancia: El proyecto se vincula con esta información del Programa de Manejo Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios en la manera de que el programa de manejo del área de protección de flora y fauna silvestre Valle de Los Cirios hace referencia a que desde hace referencia a que es factible realizar aprovechamientos de recursos





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

naturales dentro de él siempre y cuando se trate de aprovechamiento sustentables y estén regulada por las leyes ambientales y planes de manejo que lo regulan y den seguimiento en su desarrollo tal y como está planteado en el presente.

## **Regiones Prioritarias para la conservación de la biodiversidad, establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**

De la superficie total del predio (4,000.07 has) el 10.45% (418.3 has) se encuentran dentro de la Región Terrestre Prioritaria 6, Sierras La Libertad – La Asamblea y el 11.02% (440.99 has) se encuentran dentro de la Región terrestre prioritaria 5, El Vizcaino – El barril.

### **Región Terrestre Prioritaria 5 El Vizcaino – El barril.**

Esta región cuenta con una superficie de 26,310 km<sup>2</sup>, tiene un valor alto para la conservación y está ubicada en la provincia fisiográfica de la planicie costera de Baja California e incluye la RB más grande del país (El Vizcaíno), decretada como ANP en 1988, además de una porción al norte del límite estatal de Baja California Sur. A estos sistemas lagunares del Pacífico llega la ballena gris para completar su ciclo reproductivo. Existen especies vegetales endémicas del Vizcaíno. Contiene una gran diversidad de accidentes geográficos: al oeste se localizan las sierras de San José de Castro y de Santa Clara y al centro se encuentra el desierto del Vizcaíno. En la costa oeste abundan bahías, lagunas, cabos y canales, que constituyen zonas núcleo de la reserva; la costa este es más regular. Las altas temperaturas que se registran permiten la existencia de ambientes hipersalinos que, aunque inhiben a la biodiversidad, son propicios para que en las lagunas proliferen una gran cantidad de microorganismos eurihalinos como ciertas especies de algas, protozoarios, cianobacterias y bacterias. En general, el área no cuenta con agua superficial y el único arroyo con caudal permanente es el de San Ignacio. La vegetación predominante en la parte occidental de la región es de vegetación halófila, de desiertos arenosos y matorral sarcocaulé, mientras que al oriente es básicamente este último tipo el que se presenta. Dentro de su diversidad sistemática Comprende ambientes muy diversos, destacando los costeros, dentro de los cuales el manglar, aunque muy fragmentado y pequeño, posee una importancia ecológica y biogeográfica muy grandes. Su problemática ambiental comprende cacería furtiva; sobreexplotación de agostaderos, de mantos acuíferos subterráneos y de ciertos recursos pesqueros; expansión de los vasos de desecación que ocasionan una disminución del hábitat natural del berrendo y otros animales, así como extracción de ejemplares de cactáceas, reptiles y de piezas arqueológicas. La actividad pesquera genera problemas en la zona al propiciar el establecimiento de campamentos temporales que, cuando termina la temporada, son abandonados por los concesionarios, dejando todo tipo de desechos. Hay contaminación de las aguas por las salineras. Turismo incontrolado y no reglamentado, tal es el caso del concepto de “La ballena amiga”, que ocasiona que el visitante pida a los lancharos la posibilidad de tocar el lomo de estos cetáceos, situación que se traduce en verdaderas persecuciones.

### **Región Terrestre Prioritaria 6 Sierras La Libertad – La Asamblea**

Esta región prioritaria cuenta con 5,192 km<sup>2</sup>, tiene un valor alto para la conservación fue definida como tal en función a su alto grado de endemismos y a la presencia de muchas especies en riesgo. La sierra La Asamblea, en particular, posee un bosque de *Pinus quadrifolia* en muy buen





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

estado de conservación. Tiene un alto nivel de integridad y una notable diversidad de ecosistemas debido a su gradiente altitudinal. Esta RTP considera, además del macizo que constituye la Sierra de La Libertad, el de la Sierra de Las Ánimas, ubicado al este y el de la Asamblea, al norte. Los valles intermontanos son importantes para los movimientos de la fauna silvestre, como el venado bura, el borrego cimarrón y el puma. La parte norte de la región está cubierta básicamente por matorral sarco-crasicaule, con una superficie menor de bosque de coníferas y la sur por matorral sarcocaula. Dentro de su diversidad ecosistémica existe una gran diversidad de ambientes derivados de la heterogeneidad del relieve característicos de sus principales tipos de vegetación. Su problemática ambiental comprende la cacería furtiva, considerada problemática en la región, así como las actividades mineras y la apertura de caminos.

Forma de vinculación u observancia: En la descripción de las regiones terrestres prioritarias Sierras La Libertad – La asamblea y El Vizcaíno – El Barril hace referencia a un valor alto para la conservación, hay poca alteración de los ecosistemas, los ambientes de la región se encuentran altamente conservados, el proyecto se vincula en esta parte con lo descrito en estas regiones terrestres prioritarias ya que en la zona del proyecto se observa poca o nula alteración de los ecosistemas y estos se encuentran bien conservados, se pretende ejecutar un aprovechamiento forestal no maderable de manera sustentable atendiendo lo establecido en la normatividad aplicable para de esta manera garantizar que se conserven los ecosistemas y los ambientes de la región. Es importante mencionar que la superficie propuesta para realizar el aprovechamiento que se está proponiendo mediante el presente documento no se encuentra dentro de las regiones terrestres prioritarias.

De conformidad con el artículo 28, fracción XI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la ubicación del predio dentro del Área de protección de flora y fauna Valle de los Cirios, el proyecto denominado "Manifestación de Impacto Ambiental de Aprovechamiento Forestal, corresponde a obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación, por lo que requiere de la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría. Su implementación, evaluación y ejecución están reguladas por el marco normativo siguiente:

### **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de junio de 2018. Para normar y regular las iniciativas de manejo y aprovechamiento forestal:

Artículo 5. La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

III. Aprovechamiento forestal sustentable: La extracción realizada en los términos de esta Ley, de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables; en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos

XXXVI. Manejo forestal sustentable: Es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma;

XLIII. Programa de Manejo Forestal: El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable;

Artículo 29. La política nacional en materia forestal promoverá el desarrollo forestal sustentable, a través del manejo forestal comunitario y otros instrumentos de política pública que contribuya a mejorar el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector, observando los siguientes principios rectores:

I. Impulsar que el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales, sea fuente permanente de ingresos y mejores condiciones de vida para sus propietarios o poseedores y las comunidades que dependen de dichos ecosistemas, generando una oferta suficiente para la demanda social, industrial y la exportación, así como fortalecer la capacidad productiva de los ecosistemas y fomentar el manejo forestal comunitario; ....

Artículo 75. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

III. En áreas naturales protegidas.

Artículo 85. Se requiere autorización para el aprovechamiento de tallos de las especies del género *Yucca*. El procedimiento de la autorización en materia de impacto ambiental se integrará al procedimiento de autorización del aprovechamiento forestal para seguir un solo trámite administrativo, presentando en un solo documento la manifestación de impacto ambiental correspondiente, así como su programa de manejo forestal ante la autoridad competente y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.

Congruencia y Viabilidad del Proyecto. - El estudio de impacto ambiental ha sido elaborado de conformidad con los preceptos normativos que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismos que para mayor claridad han sido puntualmente transcritos en el presente capítulo; situación que en todo caso da congruencia plena y viabilidad funcional y





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

operativa al proyecto que se promueve, con relación al marco normativo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

## **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2008 (última reforma). Para normar y regular en materia ambiental las iniciativas de manejo y aprovechamiento forestal, establece lo siguiente:

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, afín de evitar y reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Artículo 30. Para obtener la autorización a la que se refiere el Artículo 28, los interesados deberán presentar ante la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en él o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Artículo 53. Las áreas de protección de recursos naturales, son aquellas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal, siempre que dichas áreas no queden comprendidas en otra de las categorías previstas en el artículo 46 de esta Ley.

Se consideran dentro de esta categoría las reservas y zonas forestales, las zonas de protección de ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos considerados aguas nacionales, particularmente cuando éstos se destinen al abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones. En las áreas de protección de recursos naturales sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Congruencia y Viabilidad del Proyecto. - Por ello, en congruencia con estos artículos, se presenta Manifestación de impacto ambiental, por tratarse del aprovechamiento de los recursos





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

forestales en un área natural protegida de competencia de la Federación, y dicho documento considera la descripción de los posibles efectos en él o los ecosistemas que pudieran ser afectados por el aprovechamiento propuesto.

## **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de mayo de 2000. Para normar y regular en materia de Evaluación de los Impactos Ambientales las iniciativas de manejo y aprovechamiento forestal, establece lo siguiente:

Artículo 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

S) Obras en áreas naturales protegidas: Cualequier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Congruencia y viabilidad del proyecto.- Considerando los preceptos normativos que en materia de impacto ambiental establecen la LGEPA y su correspondiente Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, respecto del aprovechamiento de recursos forestales no maderables dentro de un Área Natural Protegida, con categoría de Área de Protección de flora y fauna, mismos que para fines de integración del presente estudio han sido relacionados y acatados en su totalidad, es de concluirse y se concluye, que el proyecto se enmarca en el contexto de un aprovechamiento sustentable, de mínimo impacto ambiental y con tendencia hacia la recuperación del bosque, toda vez que con los criterios técnicos que lo integran, no sólo se respeta y conserva la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas forestales por periodos indefinidos, sino que se garantiza la recuperación de las existencias reales iniciales, el mejoramiento en la composición y funcionalidad del bosque; además con su ejecución, el proyecto cumple con el objeto del área natural protegida, referente a salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio y asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos, al mismo tiempo que da cumplimiento al precepto de Ley que establece que en las áreas de protección de recursos naturales sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos.

## **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**

Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo (D.O.F. de fecha 30 de diciembre de 2010). Forma de vinculación u observancia: Durante los trabajos de campo que dieron origen al estudio de impacto ambiental de aprovechamiento forestal, de forma particular para el conjunto predial, se observó la presencia de *Mammillaria dioica* (biznaga llavina) y *Olneya tesota* (palo fierro). El proyecto y actividades a desarrollar no contemplan el aprovechamiento de las especies de flora y fauna catalogadas, en particular para las especies de flora y fauna silvestre en estatus, así mismo, se dará plena observancia a lo establecido por esta Norma durante todas las etapas del proyecto, difundiendo las medidas





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

restrictivas, así como de aquellas disposiciones para la protección y compensación de los daños causados a especies en estatus, principalmente. En base a lo anterior, se puede concluir que el aprovechamiento forestal propuesto, no propicia que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o que afecte a una de dichas especies, si bien existe la probabilidad de afectar en particular a uno o más individuos, estos no se pueden considerar como una especie, (la especie es el conjunto de individuos).

## Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994

Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal (D.O.F. de fecha 13 de mayo de 1994) de acuerdo con lo siguiente: Especificación Para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, se establecen las siguientes especificaciones:

4.1 En las superficies forestales que presenten un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables se evitarán las cortas a matarrasa o tratamiento silvícola de alta intensidad....

4.2 Cuando se requiera reforestación se procurará con especies nativas de la región como medida preventiva contra la erosión.

4.3 En las superficies forestales que presenten suelos fácilmente erodables, los tratamientos silvícolas de alta intensidad, como las cortas de regeneración o matarrasa deberán realizarse en franjas alternas o en pequeñas superficies no contiguas.

4.4 La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.

4.5 En las zonas de distribución de vegetación ribereña podrán realizarse aprovechamientos para saneamiento forestal cuando se acrediten técnicamente en el Programa de Manejo.

4.6 La planificación del manejo de la vegetación ribereña será llevada a cabo considerando lo siguiente:

4.7 Se deberán proteger las áreas sujetas a cortas de regeneración, para evitar la compactación de suelo por apisonamiento y la destrucción directa de la regeneración por efecto del pastoreo.

4.8 En el trazo y diseño para la apertura de caminos forestales, y en las actividades de rehabilitación de los mismos....

4.9 El establecimiento de campamentos para aprovechamientos forestales se sujetará a las siguientes disposiciones....





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

4.10 Se empleará la técnica de derribo direccional y la apertura de carriles de arrime para reducir la superficie impactada por las actividades de derribo y extracción de arbolado.

4.11 Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y a los cuerpos de agua, la corta de fustes se aplicará preferentemente en el sitio de caída y se construirán carriles de arrime para la extracción fustes.

4.12 El control de los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal, deberá realizarse mediante la pica y dispersión para facilitar su integración al suelo, colocando los desperdicios en forma perpendicular a la pendiente para contribuir a la retención del mismo.

Forma de vinculación u observancia: El estudio de impacto ambiental ha sido elaborado y en su caso la ejecución del mismo será vinculado con los preceptos de la presente norma. Por la naturaleza del proyecto, la totalidad de disposiciones contenidas en la presente norma corresponde a medidas de prevención propias de un manejo forestal sustentable por lo que, en el punto de medidas de prevención de impactos ambientales, se realiza una descripción más a detalle de la forma de cumplimiento.

## **Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994**

Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal (D.O.F. de fecha 13 de mayo de 1994) de acuerdo con lo siguiente:

Especificación: Para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal se establecen las siguientes especificaciones:

4.1 Cuando se requiera el establecimiento de campamentos para las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá proveer a las personas de equipo y los víveres necesarios para su alimentación y evitar la utilización de flora y fauna silvestres, así como prevenir los incendios forestales conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

4.2 En los programas de manejo forestal en áreas que presenten especies de flora silvestre en peligro de extinción, se considerará:

4.2.1 Que el área de distribución de las especies este segregada del aprovechamiento

4.2.2 El mantenimiento de una franja de protección de vegetación natural

4.2.3 realizar actividades de limpia y saneamiento y prevención de incendios

4.3 Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de flora silvestre raras, amenazadas, en peligro de extinción, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

4.4 Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de fauna silvestre raras, amenazadas, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general.

4.5 En la conservación de la composición de especies de las comunidades vegetales, así como de su estructura vertical y horizontal, se considerará lo siguiente:

4.5.1 El uso de prácticas silvícolas que contribuyan a mantener la proporción de mezclas de especies existentes

4.5.2 El mantenimiento de la diversidad estructural

4.5.3 En el derribo, troceo y extracción se deberá evitar dañar la vegetación circundante

Forma de vinculación u observancia: El estudio de impacto ambiental ha sido elaborado y en su caso la ejecución del mismo será vinculado con los preceptos de la presente norma. Por la naturaleza del proyecto, la totalidad de disposiciones contenidas en la presente norma corresponde a medidas de prevención propias de un manejo forestal sustentable por lo que, en el punto de medidas de prevención de impactos ambientales, se realiza una descripción más a detalle de la forma de cumplimiento.

## **Norma Oficial Mexicana NOM-015- SEMARNAT/SAGARPA-2007**

Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario (D. O. de la F. 16 de enero de 2009).

Forma de vinculación u observancia: El presente proyecto no considera el uso del fuego en ninguna de sus etapas, sin embargo, esto no es definitivo, por lo tanto, de ser necesario el uso del fuego este se realizará con apego a lo establecido en la presente norma.

## **Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEMARNAT-1997**

Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.

Forma de vinculación u observancia: El estudio de impacto ambiental presentado para su autorización ha sido elaborado de conformidad con los criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo.

Congruencia y Viabilidad del Proyecto. - Con lo antes expuesto, es de entenderse y se entiende, que en la implementación del presente estudio de impacto ambiental han sido acatadas en su totalidad las disposiciones normativas de los presentes instrumentos jurídicos; situación que en la práctica da congruencia plena y viabilidad funcional y operativa al proyecto que se promueve.

## **OPINIONES RECIBIDAS**

Opinión emitida por la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas** mediante oficio No. F00.DRPBCPN.3256/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, en el ámbito de su competencia respecto del proyecto.

*Opinión*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

En atención al ofidio número DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3123/19 de fecha 30 de octubre de 2019 y recibido en esta Dirección Regional el día 19 de noviembre del mismo año, mediante el cual solicita la opinión técnica respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) del proyecto denominado: "Aprovechamiento de tallos de Yucca valida en el Rancho Las Tinajas del Ejido Confederación Nacional Campesina, Municipio de Ensenada, Baja California", promovido por el C. Víctor Manuel Villavicencio Peralta, con pretendida ubicación en Rancho Las Tinajas del Ejido Confederación Nacional Campesina, municipio de Ensenada, estado de Baja California, dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios.

## COMPETENCIA

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción I, 17, 26, 32 bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 30, 44, 45, 46 fracción VII, 54 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; S inciso S), 24, 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 81 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, 1, 2 fracción XXXI inciso b), 19, 41, 43, 70, 71 fracción VIII, 79 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ACUERDO por el que se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo BIS publicado en el D.O.F. el 22 de mayo de 2017 del Acuerdo por el que se establecen nueve Direcciones Regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el cual fue publicado el 20 de julio del 2007 entre las que se encuentra la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, con domicilio en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuya circunscripción queda comprendida por los Estados de Baja California y Baja California Sur, así como la porción marina, descritas toponímicamente; Primero, Segundo, Tercero, Séptimo, Octavo del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida por el que por causa de interés público se establece Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la Región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de junio de 1980; así como lo establecido en el punto 15: La Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre "Valle de los Cirios", establecida mediante Decreto Presidencial en la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California, comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas: al Norte, el paralelo 300, al Sur, el paralelo 280, al Este, el meridiano 1130 y al Oeste, el meridiano 1169; publicado el 2 de junio de 1980, tendrá el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre "Valle de los Cirios", del artículo Primero del Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal," publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de junio del año 2000; 1, 2, 3 de las Reglas Administrativas del Programa de Manejo Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de abril de 2013.

## SENTIDO DE LA OPINIÓN

Página 41 de 75

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

El proyecto denominado "Aprovechamiento de tallos de Yucca valida en el Rancho Las Tinajas del Ejido Confederación Nacional Campesina, Municipio de Ensenada, Baja California" promovido por el C. Víctor Villavicencio Peralta, NO ES COMPATIBLE en los términos que está planteado en el MIA-P, ya que a lo especificado en el ARTÍCULO SECUNDO del decreto de creación del Área, de Flora y Fauna Valle de los Cirios, y con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales

## CARACTERÍSTICAS PROYECTO

- a. Ubicación: APFF Valle de los Cirios, específicamente en el Rancho Las Tinajas del Ejido Confederación campesina, Municipio de Ensenada, Baja California.
- b. Objetivo: aprovechamiento de recursos forestales no maderables de la especie Yucca valida mediante la extracción de fustes.
- c. Duración: 5 años
- d. Características: Se aprovechará solo el 50% de los fustes dentro del rodal. El derribo de los fustes se realiza con hacha, haciendo un corte en diagonal a una altura aproximada de 15 cm del suelo. De la superficie total del predio (4,000-07-00 Has) el proyecto se ejecutará solamente en 531.06 Has. Se pretenden extraer 5,444.344 toneladas. El proyecto contempla la apertura de aproximadamente 11.08 km de brechas de saca con un ancho de 3 m, los cuales serán realizados con cadenas D4 o D6. Una vez derribado el fuste se procede a cargarlo manualmente hasta la brecha más cercana donde serán cargados en vehículos tipo pick up o pequeños camiones con capacidad de 10 toneladas, para posteriormente ser transbordados a un tracto camión en el cual serán trasladados a un centro de transformación.
- e. Fases:
  - Delimitación del área de corta
  - Trazado de brechas de saca
  - Derribo y limpieza de los fustes.
- f. Medidas de mitigación: Tabla I.- Medidas de mitigación y contingencia del MIA-P

## ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERO. - El lugar donde se pretende realizar el proyecto "Aprovechamiento de tallos de Yucca valida en el Rancho Las Tinajas del Ejido Confederación Nacional Campesina, Municipio de Ensenada, Baja California", se localiza dentro del Área Natural Protegida (ANP) Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, declarada como tal 02 de junio de 1980. De acuerdo a la subzonificación contenida en el Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 02 de abril de 2013, los polígonos se encuentran en la zona de amortiguamiento, subzona de aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas I.

Aunado a ello, en el lugar donde se pretende desarrollar el proyecto está dentro de regiones de importancia biótica determinada por la Comisión Nacional para el Uso de la Biodiversidad (CONABIO):

- Región Terrestre Prioritaria (RTP-7) Valle de los Cirios. Está debe su importancia a su alto nivel de endemismo representativo de las zonas planas desérticas de Baja





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

*California; incluye varias asociaciones vegetales como matorral de Bursera, aunque se destaca particularmente el matorral rosetófilo y las asociaciones de Cirios. Presenta un alto valor para la conservación al no presentar alteración significativa de sus ecosistemas, una gran cantidad de endemismos de plantas vasculares, mamíferos y reptiles, así como concentración de especies en riesgo.*

- *Región Terrestre Prioritaria (RTP-6) Sierras la Libertad — La Asamblea. Fue definida como tal en función a su alto grado de endemismos y a la presencia de muchas especies en riesgo. Tiene un alto nivel de integridad y una notable diversidad de ecosistemas debido a su gradiente altitudinal.*

*SEGUNDO. - una vez analizada la información contenida en la MIA-P y el Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios mediante oficio número F00.RPBBCPN.APFFVC/148/2019 de fecha, 03 de diciembre de 2019, se hacen las siguientes observaciones.*

## *Sobre el aprovechamiento*

*De acuerdo a la información que se presenta en la MIA-P, dado que en las referencias utilizadas para la evaluación no se cita ni un solo trabajo científico sobre la especie, es decir:*

- a. Que el modelo matemático, específicamente la fórmula empleada para el cálculo de peso de fustes a que se hace mención, fue generada por el INIFAP para la especie de Yucca schidigera y no para Yucca valida (Sepúlveda, 1994). El cálculo de volúmenes no satisface lo establecido en la normatividad, ya que en el folleto del INIFAP se menciona que la cuantificación rápida y sencilla de los volúmenes a aprovechar utilizando tablas de producción generadas a partir de modelos matemáticos, deben ser específicas para cada especie, información que no ha sido presentada por el promovente.*
- b. Que el cálculo de existencias reales y la posibilidad de aprovechar el volumen descrito, no es confiable, por lo que el esquema propuesto en la MIA-P no garantiza el aprovechamiento sustentable de las poblaciones silvestres.*
- c. Se considera existe una sobre estimación de los volúmenes propuestos por rodal, mismos que contrastan enormemente con la mayor perspectiva de rendimiento en el estado de Baja California para la especie Yucca schidigera que es de 3.49 ton/ha (Gómez, 1992, citado por Carranza-Acevedo. RA, 1997). Este mismo dato es considerado por la CONAFOR en su ficha sobre la especie Yucca schidigera de abril del 2012 en donde mencionan que "Las primeras evaluaciones sobre productividad de Yucca schidigera en Baja California detectaron un rendimiento de 3.49 ton/ha y 0.89 ton/ha en dos ejidos de Baja California, observando que el número de tallos por hectárea varían de 793 hasta 1000, incluyendo los renuevos".*
- d. Para generar un aprovechamiento sustentable de una masa forestal, en este caso de Yucca valida, se requiere un amplio conocimiento sobre su estructura, dinámica de crecimiento, de su fenología variables climáticas, así como de su entorno ecológico. Por lo que no es factible aplicar la metodología desarrollada para una especie a partir de información específica sobre aspectos ecológicos y silvícolas del hábitat en donde otra especie se desarrolla.*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

- e. *El estudio dasométrico presentado carece de sustento técnico-científico; por lo que el aprovechamiento implicaría un impacto devastador y definitivo en comunidades florísticas braditélicas (lento crecimiento) del desierto.*

*Por lo -anteriormente descrito, así como la falta de estudios técnicos sobre el potencial de aprovechamiento de la especie Yucca valida, el análisis presentado y sus resultados, no garantiza el aprovechamiento sustentable de las poblaciones de la especie Yucca valida, y toda vez que no se utilizó la mayor información disponible sobre la especie, el estudio contraviene lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto ambiental.*

*Por último, en la MIA-P, se omite indicar los efectos que se generan en las especies asociadas a la Yucca valida entre las que se enlistan el ratón de abazones arenoso (Chaetodipus arenanus ambiguus), ratón de abazones de San Diego (Chaetodipus fallax majusculus), ratón de abazones de Baja California (Chaetodipus rudinoris mesidios) enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de Amenazada, así como la rata canguro de Baja California (Dipodomys simulans penínsulas) y el gato montés (Lynx rufas peninsularis).*

*De medias de prevención y mitigación*

*De las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, omite presentar un plan de reforestación, que minimice los impactos a la especie solicitada para el aprovechamiento y garantice la continuidad de la misma en la zona.*

*TERCERO. - Amanera de antecedente, es preciso mencionar que dentro del ANP APFF Valle de los Cirios, recientemente se autorizó un proyecto de aprovechamiento de Yucca valida en parcelas del Ejido Juárez (oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2548/19) de fecha 23 de agosto de 2019, pretendiendo extraer 2,870.74 toneladas; que el pasado 31 de octubre de 2019 ingresó a esta Dirección Regional, la solicitud de Opinión Técnica para el proyecto de aprovechamiento de Yucca valida en parcelas del Ejido San José de Las Palomas, en el que se pretende extraer 2,160.10 toneladas y siendo con esta ya la tercera solicitud para el aprovechamiento de Yucca válida con pretendida extracción de 5,44434 ton., en la misma región, suman ya 10,47528 toneladas de extracción de la especie, sin que al momento se haya considerado por parte de los solicitantes el impacto por sinergias a generar.*

*Se considera que la falta de información sobre la características biológicas (se sabe que tiene un ciclo de vida largo y una baja tasa de crecimiento por las condiciones de hiperaridez de la región) y de esquemas particulares de aprovechamiento para la especie Yucca valida que consideren la tasa de regeneración de las especies o sus partes por aprovechar, incluyendo la descripción del procedimiento de estimación, compromete la biodiversidad de la zona y la regeneración y capacidad productiva de los terrenos en cuestión. De, hecho, Arce-Montoya et al. (2006) afirman que la explotación de las poblaciones de Yucca schidigera no solamente han sido 'ineficientes, sino que ponen en peligro al recurso natural; por lo que mencionan que aunque Yucca valida representa una potencial fuente alternativa de materia prima, la mejor opción para proteger las poblaciones naturales y hacer la explotación más eficiente es su*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

*domesticación, mediante el establecimiento de plantaciones comerciales lo que también podría contribuir a aumentar la productividad a través de la selección de germoplasma.*

CUARTO. - De acuerdo a lo establecido en el Decreto de Creación del ANP, en su artículo segundo menciona:

ARTICULO SEGUNDO. - *La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; se acuerdo con que dispone la ley de la materia, promoverá la cooperación de los propietarios y poseedores en la realización de los trabajos o en la ejecución de las obras encaminadas a lograr la reforestación, protección, fijación y restauración de suelos, a la repoblación e incremento de masas forestales, a la preservación y propagación de la fauna silvestre y a la preservación del régimen ambiental e hidrológico de la región antes citada.*

*El proyecto, tal y como se plantea en la MIA-P, se contrapone con lo dispuesto en el Decreto de Creación, así como con lo establecido en el artículo 81 fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, el cual la letra:*

Artículo 81.- *En las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los aprovechamientos deberán llevarse a cabo para:*

- I. *Autoconsumo.*
- II *Desarrollo de actividades, proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, pesqueros, acuícolas o mineros siempre y cuando:*
  - a) *...*
  - b) *Se mantenga la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal y la Biodiversidad.*

*Hago de su conocimiento, que al realizar el análisis de la información contenida en la MIA-P, se menciona que el sitio del aprovechamiento es el predio conocido como Rancho las Tinajas y en los anexos se presenta un plano de éste. Aun cuando en el plano se menciona que el tipo de predio es una Parcela Individual, no tiene validez oficial; ya que el artículo 78 de la Ley Agraria establece que "Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela". Además, según la información del Registro Agrario Nacional disponibles en la sección de Datos Abiertos (<https://datos.gob.mx/busca/dataset/datos-geograficos-de-las-zonas-de-tierra-parceladas-por-estado-formato-shape/resource/c63df5ad-d6c2-48aa-ab37-01b9d3e0beb>) el predio no se*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

encuentra en zonas de tierras parceladas sino en tierras de uso común del Ejido Confederación Nacional Campesina.

## CONCLUSIONES

por lo anterior, esta Dirección Regional determina que el proyecto denominado "Aprovechamiento de tallos de Yucca valida en el Rancho Las Tinajas del Ejido Confederación Nacional Campesina, Municipio de Ensenada, Baja California" promovido por el C. Víctor Manuel Villavicencio Peralta, NO ES COMPATIBLE en los términos que está planteado en la MIA-P, ya que al no contar con estudios de aprovechamiento, no se puede determinar que se trate de un aprovechamiento sustentable, y se contrapone con lo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto de Creación del ANP así como en lo establecido en el artículo 81 fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

**Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de julio de 2014:**

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, indica:

*"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".*

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California, del 03 de julio de 2014, establece:

*"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".*

Que la promovente, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a la propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico – Regional de Baja California, señala lo siguiente:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

Clave UGA	Rasgo de Identificación	Política Ambiental
UGA 12	Área Natural Protegida	Protección

**Política de Protección.** La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económica regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

“CUADRO No. 10.5 Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad”:

## CONSERVACIÓN

*CON01: Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto.*

*La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.*

*Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.*

## ASENTAMIENTOS HUMANOS





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

*AH 03: Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitara la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30°, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la Zona Federal Marítimo Terrestre.*

*AH10: Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser menor al 30% -entre los umbrales de fragmentación y de extinción- de la superficie del predio del proyecto.*

*La superficie remanente (70% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro.*

*AH 16: Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.*

## DISMINUCIÓN DE HUELLA ECOLÓGICA

*HE 02: las edificaciones no deben estar ubicadas en:*

- Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos.*
- Sobre cuevas y en zonas donde exista riesgo de afectar acuíferos.*
- En zonas inundables, a menos que dispongan de las medidas necesarias para que los torrentes puedan correr sin propiciar riesgos y se hagan los ajustes necesarios al proyecto para evitar daños humanos y materiales, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones de competencia local y federal respectivas.*
- Sobre humedales.*
- En Zonas Federales (Zona Federal Marítimo Terrestre, franjas de costa, playas, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y de líneas de conducción de hidrocarburos).*
- A una distancia menor de 500 m de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento.*
- En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas.*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

*HE 12: En ningún caso se debe descargar agua en la calle, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable.*

*HE14: Los edificios de obra nueva deben disponer de espacios, mobiliario y medios adecuados para la disposición de residuos separados en al menos 3 fracciones; orgánicos, inorgánicos valorizables (aquellos cuya recuperación está más difundida; vidrio, aluminio, PET, cartón, papel y periódico) y otros inorgánicos.*

## MANEJO AGUA

*HIDRO 01: Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.*

*HIDRO 04: En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turística e industrial deberán de separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.*

## CAMINOS Y VIAS DE COMUNICACIÓN

*CAM 01: En la planeación de la construcción de nuevas vías de comunicación (caminos, vías ferroviarias, puertos, aeropuertos) se deberá dar preferencia a la ampliación en lo existente, en vez de crear nuevos trazos.*

*"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento"*

## DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

*"El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes".*

*"El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable".*

*"Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental"*

## MANEJO DE RESIDUOS

*"Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos"*

*"En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial".*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

## RECURSO AGUA

"Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento".

"En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y el reúso de aguas grises"

## MANEJO Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES

1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
2. No se permitirá la expansión de las áreas urbanas hacia zonas de alta productividad agrícola, ganadera o forestal; zonas de amortiguamiento; zonas de recarga de acuíferos; zonas de riesgo; áreas naturales protegidas; ecosistemas frágiles, áreas de importancia ecológica y patrimonios culturales y naturales.
3. En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
4. En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.
5. En los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y programas de desarrollo urbano de centros de población, se promoverá la declaratoria para el establecimiento de áreas naturales protegidas en aquellas zonas definidas como de preservación ecológica, áreas especiales de conservación y regiones prioritarias.
6. En los programas de conservación y manejo de Áreas Naturales Protegidas, se deberán definir la zona núcleo y la zona de amortiguamiento del área natural protegida correspondiente.
7. Los elementos naturales de valor ecológico que se encuentren en sitios turísticos deberán de ser contemplados para su protección.
8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
9. Quienes realicen actividades en zonas con pendientes pronunciadas, y zonas vulnerables requieran, deberán aplicar técnicas mecánicas, de forestación y de estabilización de suelos.
10. En obras de protección del suelo, prevención y control de la erosión, se establecerán obras de protección como zanjas, rampas contracorriente, rompevientos, así como forestación.
11. En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.
14. Los organismos públicos que realicen actividades de forestación deberán establecer invernaderos para la producción de especies nativas.
15. Los desarrolladores inmobiliarios deberán utilizar especies de flora nativa en la forestación de áreas verdes, parques y jardines.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

16. Para la propuesta de cualquier área del territorio estatal como Área Natural Protegida se deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la Ley General y su reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en la Ley.

17. En materia de vida silvestre y su hábitat, así como en el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación y desarrollo de la fauna y flora silvestre, se cumplirá con lo establecido en las leyes y demás disposiciones aplicables.

## SUBSECTOR FORESTAL

1. En el desarrollo de actividades forestales, se deberá considerar el manejo integral sustentable de los recursos forestales, cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales.

2. En el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales, se deberán proteger los bienes y servicios ambientales y sujetarse a lo establecido en la normatividad vigente.

3. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo forestal estarán sujetas a lo establecido en el Inventario forestal, los instrumentos y estudios aplicables en la materia para regular efectos de límites de frontera que afecten funciones y servicios ambientales en espacios regionales.

4. Las actividades forestales estarán delimitadas a zonas con aptitud forestal señaladas en el presente ordenamiento susceptibles de aprovechamiento establecidas por la autoridad competente

5. Se prohíbe el aprovechamiento forestal en las zonas decretadas de veda temporal o permanente.

6. Se limitará el aprovechamiento forestal en áreas donde la masa forestal sea un regulador de la calidad del aire de cuencas urbanas, regulador del régimen hídrico y de absorción a mantos subterráneos, y sitios turísticos para grandes núcleos de población o sitio de valor escénico o estético.

7. Se prohíbe el aprovechamiento forestal comercial en Parques Nacionales donde el bosque es un regulador de la calidad del aire de cuencas urbanas, regulador del régimen hídrico y de absorción a mantos subterráneos.

8. En el aprovechamiento de cactáceas y otras suculentas se cumplirá con las disposiciones legales establecidas en la materia para su regulación y protección y establecer medidas para bancos de germoplasma.

9. Se prohibirán los aprovechamientos forestales en terrenos donde no se hayan realizado levantamientos previos de composición florística y faunística.

10. Se aplicarán las disposiciones legales establecidas en la materia para combatir la sobreexplotación de especies como el pino, la huata, la manzanita, la joroba, la yuca y las cactáceas, entre otras especies de la entidad, promoviendo el desarrollo de viveros o zonas de reproducción de dichas especies.

11. El desarrollo de aprovechamientos forestales maderables y no maderables se sujetará a medidas técnicas encaminadas al establecimiento de cultivos, bancos de germoplasma y programas de reforestación que aseguren la permanencia del recurso con el apoyo técnico por parte de las instituciones competentes.

12. Se prohíbe la extracción de arbolado vivo en bosques de pino.

13. Se deberán respetar aquellos individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.

14. Se prohíbe la quema de residuos forestales.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

15. Los residuos forestales que no sean aprovechados deberán reincorporados al suelo.
16. La autoridad competente establecerá las medidas necesarias para el saneamiento y mejoramiento del bosque, la distribución de especies y el desarrollo del ecosistema.
17. Las actividades de colecta de semillas silvestres deberán contar con la autorización que emita para tal efecto la autoridad competente.
18. Las actividades de colecta de semillas para fines comerciales deberán contar con la autorización que para tal efecto emita la autoridad correspondiente.
19. En la formación de bancos de germoplasma y jardines botánicos, se deberá evitar la propagación e introducción de especies exóticas que puedan desplazar las especies nativas.
20. Las actividades de colecta de semillas silvestres en Áreas Naturales Protegidas estarán sujetas a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y en los correspondientes Planes de Conservación y Manejo.
21. Las autoridades encargadas de la protección y vigilancia de los recursos forestales, en la formación de sus comités de vigilancia, integrarán a las organizaciones civiles interesadas.

## Criterios de regulación ecológica.

**UGA 12: PRO01** En las áreas naturales protegidas establecidas oficialmente, el desarrollo de obras y actividades se sujetará al decreto de creación y al programa de manejo vigente.

El presente **proyecto** se ubica en el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, por lo que sus obras y actividades tendrán interacción con elementos bióticos y abióticos protegidos por el Decreto y el Programa de Manejo por lo que es necesario considerar lo que se establece en cada uno de ellos. Esta Área Natural Protegida fue decretada el 02 de junio de 1980 y recategorizada el 07 de junio de 2000. Su Programa Manejo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2013.

**DECRETO** por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de "Valle de los Cirios", que se localiza dentro de la cataviña, en la vertiente central de la península de Baja California, comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas. Al Norte el paralelo 30°, al Sur el paralelo 28°, al Este el meridiano 113° y al Oeste el meridiano 116°.

**ARTICULO SEGUNDO.**- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, promoverá la cooperación de los propietarios y poseedores en la realización de los trabajos o en la ejecución de las obras encaminadas a lograr la reforestación, protección, fijación y restauración de suelos, a la repoblación e incremento de masas forestales, a la preservación y propagación de la fauna silvestre y a la preservación del régimen ambiental e hidrológico de la región antes citada.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

*En caso de que los propietarios y poseedores se hallen en la imposibilidad de realizar los trabajos o de ejecutar las obras a que se refiere este artículo, podrán acogerse a las condiciones, término y procedimientos que fijan las leyes de la materia.*

*Si los propietarios o poseedores se rehusaran a cooperar o bien se opusieran a la realización de los trabajos o la ejecución de las obras a que se refiere este mandamiento, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, adquirirá para los fines que se indican, los terrenos de propiedad particular que se localicen dentro de la superficie señalada en el artículo primero de este ordenamiento.*

*ARTICULO TERCERO. - En el área delimitada en el artículo primero de este ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora; queda estrictamente prohibido en todo tiempo, cazar, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a los animales que habiten temporal o permanentemente en dicha zona, salvo lo dispuesto en el artículo quinto de este mandamiento.*

*ARTICULO CUARTO. - Cuando alguna institución científica o educativa de seriedad reconocida, pretenda realizar investigaciones que ameriten coleccionar ejemplares de la zona de refugio de la fauna silvestre que se decreta, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, expedirá el permiso correspondiente de acuerdo con lo que prevén las disposiciones legales del caso.*

*ARTICULO QUINTO. - La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, podrá autorizar temporadas experimentales de caza en la zona de refugio de la fauna silvestre, cuando la población haya aumentado al grado de rebasar las condiciones óptimas de sustentación.*

*ARTICULO SEXTO. - Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, establecer la vigilancia necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente mandamiento y las infracciones que llegaren a cometerse se sancionarán conforme a lo señalado en la ley de la materia*

*ARTICULO SEPTIMO. - La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en coordinación con la de la Reforma Agraria conforme a las disposiciones que prevén las leyes de la materia establecerán las medidas que en su caso deberán observar los ejidos y comunidades que se localicen dentro de la zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, en la preservación y enriquecimiento de suelos, bosques y aguas.*

*ARTICULO OCTAVO. - En la región delimitada en el artículo primero del presente decreto, la Secretaría de la Reforma Agraria, procederá a hacer los deslindes de los terrenos ejidales y comunales y las declaratorias relativas a los presuntos terrenos nacionales, baldíos y demás.*

*ARTICULO NOVENO. - La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, procederá a solicitar de las oficinas del Registro Público de la Propiedad del lugar, la inscripción de este ordenamiento.*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

**Programa de Manejo Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, establece que la porción terrestre dentro del cual se pretende establecer el proyecto, se categoriza como **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1**, dentro de la zona de Amortiguamiento y su zona de Influencia.

### Subzonas y políticas de manejo

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1.** Abarca una superficie total de 2 millones 48 mil 340.45 hectáreas, comprende siete polígonos.

En estas superficies la agricultura es la actividad más destacada en los dos ejidos "pequeños": el Morelos y el Villa Jesús María y en la Colonia Agrícola Emiliano Zapata. También contiene superficies agrícolas en el Ejido Revolución y en El Costeño. Esta superficie agrupa a las superficies con usos agrícolas y pecuarios en predios que cuentan con aptitud para este fin, así como aquéllos en los que dichas actividades se realizan de manera cotidiana; también incluye predios con actividades de agroforestería y silvopastoriles.

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización. Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Agricultura	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua.
2. Agroforestería	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
3. Aprovechamiento de materiales pétreos	3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA
4. <u>Aprovechamiento forestal</u>	4. Exploración y explotación minera
5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA	5. Fundar nuevos centros de población
6. Construcción de obra pública o privada	6. <b>Introducir especies exóticas invasoras</b>
7. Educación ambiental	7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación
8. Colecta Científica	8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
9. Colecta Científica	9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
10. Ganadería	10. Descargar aguas residuales
11. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	
13. <u>Mantenimiento de caminos</u>	
14. Turismo de bajo impacto ambiental	





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

	11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos 12. Tránsito de vehículos en dunas costeras 13. Encender fogatas
--	---

**Zona de influencia.** Para el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios la zona de influencia se encuentra delimitada en la parte norte del Área Natural Protegida desde el poblado El Rosario hacia el noreste en línea recta hasta el poblado de Puertecitos donde habitan los pobladores del ejido Reforma Agraria Integral y donde muchos otros del Matomí los cuales cuentan con parcelas al interior del Área Natural Protegida. Para determinar esta parte de la zona de influencia el criterio responde a las actividades económicas y productivas que realizan los habitantes de estas comunidades al interior del APFFSVC tales como la agricultura y ganadería, entre otras, por lo que existe una estrecha relación económica y social.

Al Sureste considera la porción que se encuentra fuera del Área Natural Protegida desde el meridiano 28° hasta el límite de la costa en el Golfo de California y el límite con el estado de Baja California Sur, toda vez que presenta una continuidad con las reservas de la biosfera Complejo Laguna Ojo de Liebre y El Vizcaíno, las cuales funcionan como elemento de conectividad biológica, por los ecosistemas que existen. En la parte del Océano Pacífico comprende desde el paralelo 30° N hasta el 28° N formando una franja marina de cinco kilómetros a partir de la línea de costa. De la misma manera, en el lado del Golfo de California formando una franja marina de cinco kilómetros a partir de la línea de costa que comprende desde el paralelo 30° N hasta punta La Asamblea, donde inicia la Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, Canal de Ballenas y Canal Salsipuedes.

## REGLAS ADMINISTRATIVAS

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Regla 1.** Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, ubicada en la vertiente central de la Península de Baja California con una superficie de 2 millones 521 mil 987.61 hectáreas, de conformidad con la subzonificación establecida en el presente instrumento.

**Regla 2.** La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas,...

**Regla 4.** Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Área Natural Protegida, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la Profepa.

### Capítulo II





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

## **De los Permisos, Autorizaciones, Concesiones y Avisos**

**Regla 13.** Se requerirá autorización por parte de la Semarnat, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

III. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;

V. Obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación: que requieren de una Manifestación de Impacto Ambiental

**Regla 16.** Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá contar con el consentimiento previo del dueño o poseedor del predio, cuando se trate de terrenos de propiedad privada o ejidal.

## **Capítulo VI**

### **De los Aprovechamientos**

**Regla 42.** El mantenimiento de caminos existentes, podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen, previa autorización de impacto ambiental que en su caso corresponda.

## **Capítulo VIII**

### **De la Inspección y Vigilancia**

**Regla 48.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la Semarnat por conducto de la Profepa, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

**Regla 49.** Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área Natural Protegida deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la Profepa o la Dirección con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

## **Capítulo IX**

### **De las Sanciones y Recursos**

**Regla 50.** Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

## **Regiones Terrestres Prioritarias De México.**

El sitio del **proyecto** se pretende ubicar en los límites de la Región Terrestre Prioritaria (RTP) **No. 5** denominada **EL VIZCAÍNO-EL BARRIL**.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

El Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad de la Conabio se orienta a la detección de áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes desde el punto de vista de la biodiversidad.

El Proyecto Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), en particular, tiene como objetivo general la determinación de unidades estables desde el punto de vista ambiental en la parte continental del territorio nacional, que destaquen la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación.

## CARACTERÍSTICAS GENERALES

Esta región está ubicada en la provincia fisiográfica de la planicie costera de Baja California e incluye la RB más grande del país (El Vizcaíno), decretada como ANP en 1988, además de una porción al norte del límite estatal de Baja California Sur. A estos sistemas lagunares del Pacífico llega la ballena gris para completar su ciclo reproductivo. Existen especies vegetales endémicas del Vizcaíno. Contiene una gran diversidad de accidentes geográficos: al oeste se localizan las sierras de San José de Castro y de Santa Clara y al centro se encuentra el desierto del Vizcaíno. En la costa oeste abundan bahías, lagunas, cabos y canales, que constituyen zonas núcleo de la reserva; la costa este es más regular. Las altas temperaturas que se registran permiten la existencia de ambientes hipersalinos que, aunque inhiben a la biodiversidad, son propicios para que en las lagunas proliferen una gran cantidad de microorganismos eurihalinos como ciertas especies de algas, protozoarios, cianobacterias y bacterias. En general, el área no cuenta con agua superficial y el único arroyo con caudal permanente es el de San Ignacio. La vegetación predominante en la parte occidental de la región es de vegetación halófila, de desiertos arenosos y matorral sarcocaulé, mientras que al oriente es básicamente este último tipo el que se presenta.

## ASPECTOS FISIOGRAFICOS

Tipo(s) de clima: Muy árido, semicálido, temperatura entre 18°C y 22°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C; lluvias en invierno mayores al 36% anual.

Geofomas: Llanura costera, sierra, lagunas, conos volcánicos.

**Diversidad ecosistémica:** Comprende ambientes muy diversos, destacando los costeros, dentro de los cuales el manglar, aunque muy fragmentado y pequeño, posee una importancia ecológica y biogeográfica muy grandes. Comprende el límite norte del manglar en la vertiente del Pacífico.

## ASPECTOS ANTROPOGÉNICOS

**Problemática ambiental:** Existe cacería furtiva; sobreexplotación de agostaderos, de mantos acuíferos subterráneos y de ciertos recursos pesqueros; expansión de los vasos de desecación que ocasionan una disminución del hábitat natural del berrendo y otros animales, así como extracción de ejemplares de cactáceas, reptiles y de piezas arqueológicas. La actividad pesquera genera problemas en la zona al propiciar el establecimiento de campamentos temporales que,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

cuando termina la temporada, son abandonados por los concesionarios, dejando todo tipo de desechos. Hay contaminación de las aguas por las salineras. Turismo incontrolado y no reglamentado, tal es el caso del concepto de "La ballena amiga", que ocasiona que el visitante pida a los lancheros la posibilidad de tocar el lomo de estos cetáceos, situación que se traduce en verdaderas persecuciones.

## CONSERVACIÓN

**Políticas de conservación:** Existen lugares bien conservados en los sitios más inaccesibles, pero también presenta porciones muy perturbadas, como son la costa del Pacífico y las zonas pecuarias de las partes planas.

**Conocimiento:** Existe una serie de planes federales y estatales destinados a impulsar el aprovechamiento de los recursos pesqueros, turísticos y mineros de la península. Cada programa debe analizarse en el contexto de su manifestación de impacto ambiental respectiva con el propósito de contribuir a los objetivos centrales de conservación de la reserva. La labor de vigilancia la efectúan dos trabajadores radicados en Guerrero Negro. Durante la "temporada de ballenas" la Profepa implementa, en ocasiones, un dispositivo especial de vigilancia.

El sitio del **proyecto** se pretende ubicar en los límites de la Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) **No. 6** denominada **SIERRAS LA LIBERTAD-LA ASAMBLEA**.

## CARACTERÍSTICAS GENERALES

Esta región prioritaria fue definida como tal en función a su alto grado de endemismos y a la presencia de muchas especies en riesgo. La sierra La Asamblea, en particular, posee un bosque de *Pinus quadrifolia* en muy buen estado de conservación. Tiene un alto nivel de integridad y una notable diversidad de ecosistemas debido a su gradiente altitudinal. Esta RTP considera, además del macizo que constituye la Sierra de La Libertad, el de la Sierra de Las Ánimas, ubicado al este y el de la Asamblea, al norte. Los valles intermontanos son importantes para los movimientos de la fauna silvestre, como el venado bura, el borrego cimarrón y el puma. La parte norte de la región está cubierta básicamente por matorral sarco-crasicaule, con una superficie menor de bosque de coníferas y la sur por matorral sarcocaulé.

**Diversidad ecosistémica:** Existen una gran diversidad de ambientes derivados de la heterogeneidad del relieve. Los principales tipos de vegetación y uso del suelo representado en esta región, así como su porcentaje de superficie son:

- Matorral sarco-crasicaule Vegetación con plantas suculentas generalmente en forma de candelabro.
- Matorral sarcocaulé Vegetación arbustiva de tallo carnoso y tallos con corteza papirácea. De zonas áridas y semiáridas.
- Matorral desértico rosetófilo Vegetación con predominio de arbustos espinosos con hojas en forma de roseta que crecen en suelos sedimentarios en el piedemonte. Generalmente hay una importante presencia de cactáceas.

**Problemática ambiental:** La cacería furtiva, considerada problemática en la región, así como las actividades mineras y la apertura de caminos.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el **proyecto**, es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, toda vez que la actividad pretendida no se contrapone a los usos, criterios y lineamientos establecidos. Aunado la promovente busca implementar una serie de medidas que permitan la prevención de la erosión y contaminación durante la preparación y operación.

La Propuesta de Modelo del Programa de Ordenamiento establece políticas ambientales destinadas a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos del suelo, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado al desarrollo sustentable, particularmente el área del proyecto y su zona de influencia se ubican en la **UGA 12**, en la cual aplica política de **Protección**, se deberá mantener la integridad funcional de la zona del proyecto, así mismo el **POE BC** proporciona criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales (APROVECHAMIENTO FORESTAL) genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Bajo las consideraciones de una Política de Protección el **proyecto** promueve resguardar los ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Así mismo esta UGA permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

Por otro lado el **proyecto**, es congruente con los objetivos, lineamientos de subzonificación, actividades permitidas, acciones de sustentabilidad y reglas administrativas del **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, toda vez que se pretende ubicar en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1 y su Zona de Influencia en las cuales se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, en estas se permite el **Aprovechamiento forestal, el Mantenimiento de caminos y la construcción de obra pública o privada y se busca la conservación de zonas que son particularmente productivas, tanto desde el punto de vista ecológico como del socioeconómico por sus condiciones ambientales.**

Por tal motivo las actividades pretendidas por el **proyecto** se apegan a lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del Área Natural protegida sobre la que recae dicho proyecto. Finalmente en concordancia con las estrategias y lineamientos ecológicos propuestos en el Programa de Ordenamiento se busca regular las actividades productivas para fomentar el





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

*desarrollo, sin perjuicio de los recursos naturales, por lo cual las actividades productivas se deberán realizar acorde a la disponibilidad y condiciones de los recursos naturales.*

*Finalmente, esta Delegación Federal concluye que el **proyecto**, es congruente con las políticas, lineamientos, estrategias, objetivos y líneas de acción del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)** y el **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, por tal motivo para la realización del proyecto, la promovente deberá de apegarse a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente resolución.*

## ANÁLISIS TÉCNICO

- VI. Que respecto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto, la promovente propone las siguientes medidas de mitigación:

Medidas de prevención de impactos ambientales en la fase de preparación del sitio.

Recurso	Medidas	Antes	Durante	Después
Suelo	Recoger todos los residuos sólidos (plásticos, botellas, papeles, latas. Etc.) Que se generan durante cualquiera de las actividades relacionadas al aprovechamiento	X	X	X
Fauna	Prohibición de la cacería y colecta de especies de fauna silvestre.	X	X	X
	Respetar las madrigueras y sitios de anidación que se encuentren al momento de realizar las labores relacionadas al aprovechamiento, antes, durante y después del mismo	X	X	X
Vegetación	Únicamente para la apertura de brechas de saca en aquellos lugares necesarios y en la menor cantidad posible	X	X	X

Medidas de prevención de impactos ambientales en la fase de derribo de tallos.

Recurso	Medidas	Antes	Durante	Después
Suelo	Esparcir en el área tratada los residuos del aprovechamiento buscando su incorporación al suelo.		X	
	Al inicio y durante todo el tiempo de ejecución del plan de manejo y de los trabajos de campo se prohibirá al personal operativo la generación de basura y de residuos contaminantes (plásticos, latas, botellas), los que en todo caso habrán de ser extraídos del predio, según su naturaleza. Posteriormente a los trabajos de aprovechamiento forestal se efectuarán jornadas de recolección de basura en el área de corta.	X	X	X
	No se permitirá el tránsito de vehículos fuera de los caminos existentes y en todo caso, la carga de productos se realizará a pie de brecha.	X	X	X
	Se les dará mantenimiento preventivo a todos los vehículos involucrados en cualquier etapa del aprovechamiento evitando el derrame de aceites o cualquier tipo de combustible en el lugar	X	X	X
	Queda prohibido, durante las distintas fases del aprovechamiento, la operación de vehículos ostensiblemente	X	X	X





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA, SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021 BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

	contaminantes o con desperfectos mecánicos, así como realizar actividades de reparación, servicio o mantenimiento de las unidades en el monte.			
Fauna	Previo al derribo de cada uno de los tallos se realizará una revisión visual con la finalidad de descartar la presencia de sitios de anidación, madrigueras o en su caso la presencia de especies de fauna silvestre.		X	
	En todos los casos se utilizará el derribo direccional de los tallos para evitar perjudicar los sitios de anidación o refugio en vegetación cercana.		X	
	Esparcir los residuos en la zona en que se trabajen los tallos de yucca para propiciar el refugio, nidos o madrigueras de fauna silvestre.		X	X
	Implementar un programa de vigilancia forestal participativo, con objeto de impedir la cacería furtiva y captura de la fauna.	X	X	X
Vegetación	Ejecutar un programa de prevención, control y combate de incendios forestales, con esto se logrará proteger no solamente a la flora existente, sino también a la fauna asociada a ésta.		X	X
	Colocar letrero alusivo en caminos de acceso, con mensajes sobre la importancia de prevenir los incendios forestales, prohibiendo la extracción o aprovechamiento de especies de flora silvestre.	X	X	X
	Fomentar la regeneración de las áreas de corta aprovechadas mediante la exclusión del pastoreo en los parajes donde no exista regeneración natural.			X
	Implementar programa de vigilancia forestal con el objeto de prevenir y evitar cualquier daño al recurso florístico (Ejemplo clandestinaje, incendios y plagas y enfermedades forestales).	X	X	X
	Implementar programas de prevención, control y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, con el objeto de proteger todo recurso florístico del predio.	X	X	X
Agua	Se utilizará la técnica de derribo direccional de los tallos, evitando la compactación del suelo y la modificación de los patrones de circulación e infiltración del agua.		X	
	Durante las distintas fases del aprovechamiento, queda prohibida la operación de vehículos potencialmente contaminantes o con desperfectos mecánicos importantes y se prohibirá la realización de actividades de reparación, servicio o mantenimiento de las unidades en el monte.	x	x	X
	Queda prohibido dejar residuos sólidos, plásticos, envases, contenedores, etc. que contaminen los cauces de agua.	X	X	X
	Con el objeto de mejorar la infiltración de agua se esparcirán los residuos del aprovechamiento en la zona del aprovechamiento, con lo anterior se busca reducir riesgos de erosión y mejorar la infiltración en el suelo.		X	X
Calidad del aire	Mantener en óptimas condiciones los vehículos involucrados en el aprovechamiento para disminuir las emisiones de gases contaminantes y ruidos que alteren u ocasionen molestias a la fauna	X	X	X

VII. Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.

- VIII.** Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el proyecto. En ejercicio de dicha facultad, esta Delegación Federal estableció, adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que son desglosadas en las condicionantes del presente oficio.
- IX.** Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los ordenamientos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción V, que se refiere a Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración y fracción XI, Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso N) fracción IV que refiere Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración, así como Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; e inciso S) obras en áreas naturales protegidas: requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, los cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

unidades administrativas que se enlistan, y en los Artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se Publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013 y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.** - La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para la actividad del **proyecto** que conforme a lo manifestado por el **promoviente** pretende el aprovechamiento de fustes de *Yucca valida* en el predio conocido como Rancho Las Tinajas.

Con el objetivo de promover aprovechamientos forestales sustentables que aseguren la permanencia del recurso forestal y no afecte de manera significativa a los recursos asociados como flora y fauna silvestre se **AUTORIZA PARCIALMENTE EL PROYECTO**, con las siguientes consideraciones:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

## Ubicación del proyecto.

El predio en el que se propone realizar el presente aprovechamiento es conocido como Rancho Las Tinajas se ubica en el municipio de Ensenada Baja California y forma parte de Ejido Confederación Nacional Campesina.

Coordenadas de los vértices que definen el polígono del predio que delimita el proyecto geográficas y UTM WGS 84 zona 12 N

VERTICE	Este(X)	Norte (Y)
1	268285.26	3138842.05
2	271243.75	3134889.18
3	273815.34	3135558.09
4	275945.16	3133261.8
5	271713.54	3132394.99
6	269649.56	3133634.47
7	267310.28	3131807.2
8	265017.27	3132718.26
9	265152.32	3133637.2
10	264137.16	3136183.27

El aprovechamiento deberá llevarse a cabo en **3 rodales** del Rancho Las Tinajas.

Las coordenadas geométricas de los **Rodales** AUTORIZADOS

RODAL 1 (56.11 has)		
VERTICE	COORDENADA UTM	
	X	Y
1	267347.62	3135592.97
2	267637.86	3135620.80
3	267618.16	3135513.22
4	267585.88	3134509.68
5	267373.69	3134418.75
6	267180.67	3134168.94
7	267082.15	3133993.68
8	266898.31	3133819.90
9	266575.72	3133765.82
10	266521.31	3133781.32
11	266532.64	3133862.80





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

12	266615.27	3133863.45
13	266754.13	3133934.31
14	266968.57	3134199.30
15	267171.49	3134482.63
16	267217.44	3134662.58
17	267245.41	3134931.89
18	267324.65	3135305.82
19	267351.45	3135516.40
20	267347.62	3135592.97

RODAL 2 (172.73 has)		
VERTICE	COORDENADA UTM	
	X	Y
1	267992.85	3134641.54
2	267690.47	3134554.50
3	267585.88	3134509.68
4	267618.16	3135513.22
5	267637.86	3135620.80
6	267347.62	3135592.97
7	267179.82	3136033.13
8	267913.18	3136033.21
9	267840.37	3135546.16
10	267954.48	3135470.45
11	268052.50	3135531.71
12	268260.78	3135684.86
13	268429.25	3135850.27
14	268686.54	3136070.81
15	268812.13	3136171.89
16	268885.64	3136205.58
17	268937.71	3136125.94
18	268852.33	3135933.74
19	268937.71	3135807.39
20	269053.62	3134713.42
21	268796.23	3134807.71
22	268445.91	3134844.15





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

23	268271.53	3134753.53
24	267992.85	3134641.54

RODAL 3 (64.43 has)		
VERTICE	COORDENADA UTM	
	X	Y
1	269619.49	3134574.08
2	269313.64	3134618.23
3	269053.62	3134713.48
4	268937.72	3135807.44
5	269087.81	3135773.75
6	269667.79	3135416.70
7	269619.49	3134574.08

### Rodales de aprovechamiento AUTORIZADOS

Los rodales de aprovechamiento 1 (superficie = 56.11 has)

Las coordenadas del rodal de aprovechamiento 2 (superficie = 172.73 has)

Las coordenadas del rodal de aprovechamiento 3 (superficie = 64.43 has)

### Dimensiones del proyecto.

La superficie que comprenden los 3 rodales tiene una superficie total de **293.27 hectáreas** las cuales se encuentran en su totalidad dentro del ANP, por lo tanto, la superficie propuesta para el aprovechamiento también se encuentra en su totalidad dentro del ANP, dicha superficie.

Superficie de aprovechamiento anual	Anualidad 1	56.11 hectáreas
	Anualidad 2	172.73 hectáreas
	Anualidad 3	64.43 hectáreas
	<b>Total</b>	<b>293.27 hectáreas</b>

### Características particulares del proyecto.

El programa de manejo forestal simplificado para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, se describe como un plan de desarrollo sostenible que tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo y aprovechamiento de los recursos forestales, mejorando la estructura y condiciones de la masa forestal, conservando la proporción de géneros y especies, manteniendo la capacidad productiva, la integridad funcional e interdependencia de los recursos dentro de los ecosistemas o del sistema ambiental. El proyecto busca garantizar, de la mejor manera posible, el equilibrio y las características del ambiente, durante y después de su ejecución.

### Datos generales de las áreas de corta (aprovechamiento).





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

Volumen de extracción anual	Anualidad 1	1,033,831 kg
	Anualidad 2	1,030,825 kg
	Anualidad 3	1,226,801 kg
Volumen de extracción total	<b>3, 291,457 kg</b>	
Superficie de aprovechamiento anual	Anualidad 1	56.11 hectáreas
	Anualidad 2	172.73 hectáreas
	Anualidad 3	64.43 hectáreas
	Total	<b>293.27 hectáreas</b>
Intensidad de corta	50% de individuos aprovechables	
Volumen de existencias actuales aprovechables	10,888,688 kg	
Número de individuos por hectárea	490.91	
Número de individuos aprovechables por hectárea	298.26	

## Calculo de Volumen.

RODAL	SUPERFICIE (has)	IND.APTOS/REM / HA	IND NO APTOS/REM	ER/HA (kg) (prom)	ERT (kg)	POS. REM (kg)
01	56.11	484	60	39,607.34	2,200,336.55	1,033,831
02	172.73	120	116	15,509.71	2,678,990.17	1,030,825
03	64.43	425	120	40,414.36	2,603,897.17	1,226,801
Total	293.27	1029	296	95,531.41	7,483,223.89	<b>3, 291,457</b>

La descripción de actividades de acuerdo a las etapas del proyecto se despliega en el Considerando III del presente Oficio Resolutivo, incluyendo:

- **Etapas de Preparación del sitio.**
  - o Delimitación de las áreas de corta.
  - o Apertura o rehabilitación de caminos de acceso.
- **Etapas de Operación y Mantenimiento.**
  - o Apertura y mantenimiento de brechas cortafuego.
  - o Trazado de brechas de saca.
  - o Derribo y limpieza de los fustes.
  - o Arrime, carga y transporte.
  - o Tratamiento Silvícola.

**SEGUNDO.** - La presente resolución tendrá una vigencia de **6 meses** para llevar a cabo la preparación del sitio; así como de **3 años** para el aprovechamiento forestal que pretende el proyecto y el monitoreo de las áreas intervenidas, el plan de reforestación, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. El desarrollo del proyecto en las anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, entre ellas a los resultados que se obtengan de la presentación del seguimiento de la condicionantes del presente resolutivo y de la evaluación que realice esta Delegación Federal sobre





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

los resultados obtenidos; así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su petición, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA  
CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

## CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá complementar su **Programa de Vigilancia Ambiental** integrando todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; así como las medidas de mitigación que no fueron consideradas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, con el objeto de minimizar al máximo los impactos ambientales ocasionados por el proyecto. Lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el ecosistema y/o las especies protegidas, pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá incluir el esquema de verificación a la tasa de extracción propuesta para la especie que pretende provechar, para asegurar que el aprovechamiento se realice adecuadamente en todas las etapas (Añualidades), así como un **plan de reforestación** (manejo de viveros y acciones de repoblamiento) que minimice los impactos a la especie solicitada para el aprovechamiento, así como a las especies asociadas y garantice la continuidad de la misma en la zona, asimismo deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la promovente deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del Proyecto.

2. En materia Forestal y previo a las actividades del **proyecto**, deberá solicitar la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables en zonas naturales protegidas en ejidos y/o comunidades agrarias, de acuerdo al artículo 75, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. Deberá realizar **monitoreos trimestrales de flora y fauna** durante toda la vida útil del proyecto para asegurar que el aprovechamiento forestal no impacte negativamente sobre estas especies y garantice su continuidad. A saber, las especies de cactáceas en categoría de Protección Especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010; *Mammillaria dioica*, *Olneya tesota* y *Fouquieria columnaris* y las especies de fauna asociadas como el ratón de abazones arenero (*Chaetodipus arenanus ambiguus*), ratón de abazones de Baja California (*Chaetodipus rudinoris mesidios*) y la zorrilla del desierto (*Vulpes macrotis*) enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de Amenazada, rata canguro de Baja California (*Dipodomys simulans peninsulas*) y el gato montés (*Lynx rufus peninsularis*).

## GENERALES

El promovente deberá:

4. Desarrollar el proyecto, en estricto apego a lo autorizado en este Oficio Resolutivo.
5. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será dispuesto en el sitio del proyecto un reporte técnico, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad que lo solicite.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

6. La promovente, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos, atribuibles al proyecto, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular presentada, y que pueden afectar de manera directa o indirecta la zona del proyecto y su área de influencia.
7. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al proyecto.
8. La promovente deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los trabajadores sobre las disposiciones que regulan la protección de la flora y fauna silvestres y las sanciones que aplican por su violación, dado que en el área se pueden encontrar algunos ejemplares de fauna que se encuentra dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
9. Se deberán respetar aquellos individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.
10. Reincorporar al suelo aquellos residuos forestales que no sean aprovechados.

Queda estrictamente prohibido:

11. La quema de residuos forestales.
12. Depositar cualquier tipo de desecho, sólido o líquido en el área del proyecto.
13. La caza captura, aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de especie de flora y fauna silvestre, particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES o cualquier otro ordenamiento, sin contar con previa autorización de la autoridad correspondiente.
14. Emplear ningún tipo de material y sustancia química que pueda causar daños o efectos nocivos en la flora y fauna silvestre, así como alteraciones a las inmediaciones del área del proyecto.
15. Realizar actividades que puedan comprometer la conservación de los ecosistemas.
16. Realizar cualquier actividad ajena a lo autorizado.
17. **Exceder la superficie autorizada mediante la presente resolución** para el aprovechamiento forestal de la especie *Yucca valida*.
18. Exceder lo ancho y largo de los caminos en la zona del proyecto, ni tampoco podrá podar, o derribar o remover vegetación para ampliar dichos caminos.
19. Introducir especies exóticas dentro del polígono del proyecto.
20. Utilizar maquinaria, equipo y transporte no autorizado.
21. La apertura de nuevas brechas sin previa autorización.

## PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

El promovente deberá:

22. Una vez concluido las instalaciones del proyecto, deberá presentar a esta Delegación y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones del sitio involucrado acompañado de su respectivo anexo fotográfico.
23. Capacitar e informar al personal sobre los cuidados y el manejo de la flora, así como de la fauna silvestre del lugar.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

24. Dar capacitación al personal que este en contacto con residuos sólidos sobre su manejo adecuado.

## ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El promovente deberá:

25. Mantener los elementos (equipos) que integran el proyecto en condiciones óptimas de operación, reduciendo su indisponibilidad, prolongando su vida útil y la utilidad.
26. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de la actividad y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
27. Llevar a cabo un programa de educación ambiental permanente, dirigido a valorar los atributos ambientales de los ecosistemas de la zona para el personal, así como de los cuidados de la flora y la fauna silvestre de la región, con una perspectiva de desarrollo sustentable.

**OCTAVO.-** El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una **periodicidad anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**DÉCIMOPRIMERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/691/2021  
BITACORA No. 02/MP-0882/09/19

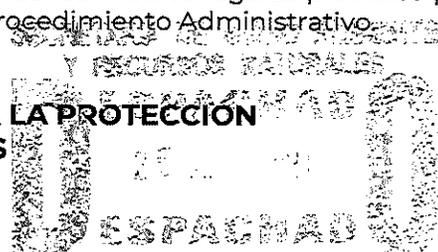
establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMOSEGUNDO.-** El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMOCUARTO.-** Notificar la presente Resolución al **C. VÍCTOR MANUEL VILLAVICENCIO PERALTA**, en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN**  
**AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



**LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.- ING. JAIME BONILLA VALDEZ.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.- Presidente Municipal XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C.
- C.c.p.- MTRO. LEPOLDO FIGUEROA OLEA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente.
- C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT.- Cd. De México.
- C.c.p.- BIOL. VICTOR GELASIO SANCHEZ SOTOMAYOR.- Director del Área Natural Protegida Valle de los Cirios. Cuerrero Negro, B.C.
- C.c.p.- BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ.- Encargado de Despacho de la PROFEPA en Baja California.- Ensenada, B.C.
- C.c.p.- Minutario de la Delegación.
- C.c.p.- Expediente del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental.

RZG/PELR/avfm



